



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024/MPC

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE  
APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS)  
Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES  
Y SANCIONES (CUIS) DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 014-2024/MPC**

Callao, 4 de abril de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO****POR CUANTO:****EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Dictamen N° 019-2024- MPC-SR-COADAL de fecha 26 de marzo de 2024 de la Comisión de Administración y Asuntos Legales y sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8 numeral 26) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 241 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, hace referencia a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, señalando que la administración pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda;

Que, asimismo, el artículo 248 del mismo cuerpo normativo, sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, precisa que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; pero que, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, y que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), así como, el dictado de las medidas provisionales y/o complementarias, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, asimismo, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), es el documento que registra las infracciones y montos de las multas aplicables a locales en general, comercios, mercados, salones de belleza, entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 46, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; además, establece que las ordenanzas

determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Asimismo, el artículo 47° dispone que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, a través del Memorando N° 112-2024-MPC-GDELC de fecha 29 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, remite a la Gerencia de Fiscalización los Informes N° 09-2024/MPC-GDELC-SGRC y N° 34-2024-MPC-GDELC- SGLA de las subgerencias de Licencias y Autorizaciones y de Regulación de Comercio, respectivamente, en los cuales emiten su pronunciamiento respecto del proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Memorando N° 23-2024-MPC/GF de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia de Fiscalización remite el proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial del Callao a la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones para su opinión y continuación del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 089-2024-MPC/OGPMPI de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, hace suyo el Informe N° 52-2024-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización; el cual concluye que la propuesta de Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) se alinea con los OEI. 03 de "Promover la competitividad económica de la Provincia Constitucional del Callao", OEI. 04 de "Reducir Índices de Inseguridad Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao" y OEI. 06 de "Promover la gestión ambiental en la Provincia Constitucional del Callao" del Plan Estratégico Institucional – PEI de la Municipalidad Provincial del Callao, con lo cual contribuye al objetivo de la entidad;

Que, mediante informe N° 059-2024-MPC/OGAJ de fecha 07 de marzo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial del Callao; el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 8), así como en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES  
(RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES  
Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Artículo 1.- APROBAR** el texto del nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2.- APROBAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial del Callao, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- FACULTAR** al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

**Artículo 4.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 010-2007/MCP y modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza. Aquellos procedimientos administrativos iniciados mediante Ordenanza Municipal N° 0010-2007 serán adecuados bajo los lineamientos de esta nueva ordenanza y en caso de vacíos legales se aplicará la Ley 27444.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como a la Oficina General de Tecnología de la Información y

Telecomunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao ([www.gob.pe/municallao](http://www.gob.pe/municallao)).

**Artículo 6.- DEJAR SIN EFECTO** toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

**PEDRO SPADARO PHILIPPS**  
Alcalde

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS); así como, el dictado de las medidas provisionales y/o complementarias, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Provincia Constitucional del Callao.

##### Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

Los códigos 43, 44 y 45 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en adelante (CUI) serán aplicados para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como inmuebles Monumentos, inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales de la Municipalidad Provincial del Callao.

##### Artículo 3. ÓRGANO COMPETENTE

Tienen competencia para la correcta aplicación de la presente norma las siguientes áreas:

###### A.- Para imponer sanciones en las categorías II, III, IV

1. Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización: Órgano de línea responsable de garantizar el cumplimiento de la normativa municipal y disposiciones administrativas que regule las obligaciones y prohibiciones en los distintos actores económicos del distrito.
2. Subgerencia de Licencias y Autorizaciones: Unidad orgánica responsable de dirigir y efectuar las acciones y operativos con la finalidad de fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas respecto a licencias de funcionamiento, así como detectar infracciones, imponer y difundir sanciones, teniendo a su cargo el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales.
3. Subgerencia de Regulación de Comercio: Unidad orgánica responsable de dirigir y efectuar las acciones y operativos con la finalidad de fiscalizar y cautelar el cumplimiento

de las disposiciones municipales administrativas respecto a la regulación del comercio ambulatorio, así como detectar infracciones, imponer y difundir sanciones, teniendo a su cargo el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales

###### B.- Para imponer sanciones en las categorías I y V

1. Gerencia de Fiscalización: Órgano de línea responsable de garantizar el cumplimiento de la normativa municipal y disposiciones administrativas que regulan las obligaciones y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas.
2. Subgerencia de Fiscalización Administrativa: Unidad orgánica responsable de dirigir y efectuar las acciones y operativos, con la finalidad de fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar las infracciones, imponer y difundir las sanciones correspondientes, teniendo a su cargo el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales.
3. Subgerencia de Control y Sanciones: Unidad orgánica responsable de realizar las acciones de registro, control y ejecución de las sanciones administrativas, resuelve en primera instancia los recursos impugnatorios, así como la ejecución de las medidas complementarias.

##### Artículo 4. APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, NACIONALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Cuando por naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano y/o unidad orgánica de la Municipalidad, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa deberá efectuar la inspección conjuntamente con dichas dependencias.

Las dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal en el ámbito de sus competencias, para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú – PNP, Ministerio Público-Fiscalía de la Nación u otra institución de conformidad con lo previsto en el artículo VII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

#### Artículo 5. CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la misma.

#### Artículo 6. ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los infractores afectos a la Escala de Multas estarán clasificados en las siguientes categorías:

- 6.1. **CATEGORIA I.** Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, junta de propietarios, personas naturales y triciclos.
- 6.2. **CATEGORIA II.** Bodega, librería, bazar, puestos de mercado, modulo artesanal, quioscos, alquiler de videojuegos, sastrería, fotocopiadoras, jugueterías, lavandería, servicio de tipeo y computo, servicio técnico básico, impresiones, comercio (venta de productos inocuos), venta de pescado, renovadoras de calzado, relojerías, sastrerías y comercio ambulatorio en general.
- 6.3. **CATEGORIA III.** Panaderías, restaurantes, mini market, fuente de soda, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, taller artesanal, farmacias, boticas, cabinas de internet, locutorios, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes servicios de cambio de aceite u otros, lavadero de autos, salón de belleza, peluquería, barber shop, servicios de tatuajes y/o piercings, spa, gimnasio, óptica, servicios profesionales, mueblería, establecimientos de salud, casa de cambio, vulcanizadoras, video pub, discotecas, peñas, pollería, bares, pubs, cantinas o similares.
- 6.4. **CATEGORIA IV.** Grifos y demás estaciones de servicios (mini market), locales de espectáculos y juegos, salas de cine, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamientos, centros educativos, academias, institutos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, hoteles, policlínicos, clínicas, taller de mecánica, mercados de abastos, galerías, playa de estacionamiento, venta de vehículos, lenocinios, bingo, tragamonedas, autoservicios.
- 6.5. **CATEGORIA V.** Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, aduanas, envasadoras de gas y/o generadoras de energía, supermercados, centros comerciales, empresas (navieras, marítimas, portuarias, aeroportuarias), industrias pesqueras, almacenes, frigoríficos, empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos, canteras, servicio técnico industrial, astilleros, depósitos, almacenes, universidades, servicios técnicos industriales, crianza de ganado vacuno y porcino, granjas en general, empresas de transportes y municipalidades.

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, se aplicará el Cuadro de Índices de Uso para la ubicación de actividades urbanas, aprobado mediante Ordenanza N° 014-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao.

#### TÍTULO II

#### DEFINICIONES

#### Artículo 7. DEFINICIONES

7.1. **Infracción:** Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las

disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.

7.2. **Sanción:** La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional.

#### 7.3. Clasificación de las Sanciones.

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

1. **Multa:** es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones anexo a la presente ordenanza y/o normas de carácter nacional.
2. **Medidas complementarias:** son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente y/o de verificarse la comisión de una infracción, las cuales son:
  - a. **Revocación o suspensión de autorización Municipal:** consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente.
  - b. **Clausura:** es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicada.
  - c. **Decomiso:** sanción por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligros para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas pertinentes.
  - d. **Retención de Productos y Mobiliario:** consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes, materiales de construcción, productos de comercio o servicios, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
  - e. **Retiro de Elementos Antirreglamentarios:** remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.
  - f. **Afiche de No Autorizado:** consiste en el adosamiento de afiches sobre un elemento de anuncio publicitario u otras estructuras que no cuenten con autorización municipal y/o hayan sido materia de procedimiento sancionador.
  - g. **Paralización de obra:** es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones y normas municipales vigentes.

- h. Demolición:** es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia urbanística municipal; respecto a la Zona Monumental esta será coordinada con las áreas usuarias.
- i. Internamiento de Vehículo:** medida complementaria que consiste en el ingreso del vehículo al depósito vehicular municipal, por la Gerencia de Fiscalización y Transporte del OD del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente.
- j. Inmovilización de productos:** medida complementaria que consiste en que la autoridad ordene que las mercancías permanezcan en un determinado lugar, bajo responsabilidad de quien señale, con la finalidad de someterlas a las acciones de control que considere necesarias.
- 7.4. Administrado:** es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado u otro tipo de sujeto de derecho, nacional o extranjero, sujeto a la actividad de fiscalización o a la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial del Callao, por la presunta comisión de una infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, dentro del ámbito de la competencia material y territorial de la Provincia Constitucional del Callao.
- 7.5. Autoridad Instructora:** está conformada por el cuerpo de fiscalizadores municipales quienes pertenecen a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa (respecto a procedimientos sancionadores de las categorías I y V), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio a través de su coordinador responsable y su conjunto de fiscalizadores municipales (respecto a procedimientos administrativos sancionadores de las categorías II, III y IV). La Autoridad Instructora está encargada de realizar las acciones operativas de fiscalización y control municipal; asimismo, es la responsable de cautelar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las ordenanzas, los dispositivos legales de alcance nacional de observancia de los gobiernos locales y disposiciones administrativas municipales. Asimismo, emite y ejecuta actos de administración.
- La Autoridad Instructora es la encargada de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión y suscripción del respectivo informe final de instrucción.
- 7.6. Autoridad Sancionadora:** está representada por el Sub Gerente de Fiscalización Administrativa (en las categorías I y V), Sub gerente de Licencias y Autorizaciones, así como el sub gerente de Regulación de Comercio. El procedimiento administrativo sancionador como máxima autoridad de la fase sancionadora, es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.
- 7.7. Fiscalizador Municipal:** es el personal de la Municipalidad Provincial del Callao que ejerce las acciones comprendidas en el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 7.8. Acta de fiscalización:** documento en el que se registra la verificación de los hechos constatados objetivamente al momento de realizarse la fiscalización.

**7.9. Informe Final de Instrucción:** documento elaborado por la autoridad instructora y remitido a la autoridad sancionadora. Este informe contiene los antecedentes del procedimiento, la identificación de la infracción, los hechos que determinarán la comisión de la infracción y medios probatorios que la sustenten, la sanción aplicable debidamente motivado.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA FISCALIZACIÓN

#### Artículo 8. DE LA FISCALIZACIÓN

Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas municipales y de dispositivos legales de alcance nacional, bajo el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de los bienes jurídicos.

#### Artículo 9. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LAS INFRACCIONES

La persona natural y/o jurídica que infrinja la presente norma será responsable de las infracciones contempladas en la presente ordenanza siempre y cuando se acredite mediante cualquier medio probatorio la vinculación con la actividad infractora, caso contrario el responsable será el propietario del bien y/o conductor del vehículo y de haber alquilado, vendido o firmado cualquier otro contrato, este será acreditado por documento fehaciente para su evaluación responsable.

Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito, cuando no se llegue a identificar al conductor el vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

#### Artículo 10. INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma, son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por éste último con terceras personas.

#### Artículo 11. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas o de entes carentes de personería jurídica, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales, los administradores o quienes de acuerdo a sus facultades puedan disponer del patrimonio colectivo, respectivamente, la responsabilidad solidaria surge igualmente en el caso de los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.

Las empresas que desarrollen actividades de transporte de carga, como giro principal o en forma auxiliar o complementaria al mismo, serán responsables solidarias por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

## CAPÍTULO II

## DE LOS SUJETOS DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 12. DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS**

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- 12.1. Brindar todas las facilidades para que los fiscalizadores municipales puedan ejecutar sus facultades.
- 12.2. Permitir el acceso, sin dilación alguna, de los funcionarios, fiscalizadores y servidores de la Municipalidad Provincial del Callao, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, dicha obligación alcanza a los empleados o personal a cargo del administrado.
- 12.3. Suscribir el acta emitida por el Fiscalizador Municipal.
- 12.4. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

**Artículo 13. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS**

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- 13.1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y control, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- 13.2. Requerir la exhibición de las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, fiscalizadores y servidores de la Municipalidad Provincial del Callao a cargo de la fiscalización.
- 13.3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 13.4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes. La no formulación de observaciones no invalida el acta.
- 13.5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- 13.6. Llevar asesoría profesional o técnica a las diligencias si el administrado lo considera.
- 13.7. La inasistencia o demora del profesional o técnico no suspenderá la realización de la diligencia.
- 13.8. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

**Artículo 14. OBLIGACIONES DE LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES**

El Fiscalizador Municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- 14.1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- 14.2. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.
- 14.3. Citar la base legal y la contenida en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la

Municipalidad Provincial del Callao, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado que lo solicite.

- 14.4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.
- 14.5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la actividad de fiscalización y/o supervisión.
- 14.6. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

**Artículo 15. FACULTADES DE LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES**

El Fiscalizador Municipal goza de las siguientes facultades:

- 15.1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- 15.2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- 15.3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
- 15.4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- 15.5. Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.
- 15.6. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad Provincial del Callao la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
- 15.7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
- 15.8. Emitir y suscribir la notificación de cargo de acuerdo a la fiscalización realizada.
- 15.9. Otras facultades que le sean asignadas por ordenanzas o leyes especiales.

**Artículo 16. FACULTAD ESPECIAL DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES; LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, ASÍ COMO LA SUBGERENCIA DE REGULACIÓN DE COMERCIO**

Tienen la facultad de ejecutar las medidas complementarias, así como también supervisar su ejecución y coordinar con las autoridades pertinentes la realización de acciones coercitivas para el cumplimiento de las normas municipales según corresponda, a través del acta correspondiente.

**CAPÍTULO III****DEL APOYO DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA,  
EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA  
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL****Artículo 17. DEL APOYO DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

Los órganos de línea que integran la Municipalidad Provincial del Callao están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control municipal, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 18. DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA**

En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza, el Fiscalizador Municipal podrá requerir a la Policía Nacional del Perú el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

**Artículo 19. INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**

La imposición de sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad Provincial del Callao para interponer la correspondiente denuncia y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito, o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en el acto respectivo, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

**Artículo 20. DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO**

La Gerencia de Fiscalización a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y Subgerencia de Control y Sanciones, así como la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización a través de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, y la Subgerencia de Regulación de Comercio, podrán coordinar con las dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades, para realizar las diligencias de forma conjunta en los lugares objeto de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de infracciones por el incumplimiento de las ordenanzas o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia municipal.

**CAPÍTULO IV****DE LOS TIPOS Y LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN****Artículo 21. FISCALIZACIÓN PROGRAMADA**

La fiscalización programada es aquella que desarrolla la Subgerencia de Fiscalización Administrativa (en las categorías I y V), Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, y la Subgerencia de Regulación de Comercio en el marco del plan anual de fiscalización y control municipal, en coordinación con las diferentes unidades orgánicas.

**Artículo 22. FISCALIZACIÓN NO PROGRAMADA**

La fiscalización no programada es aquella de carácter especial, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias o de manera inopinada:

- 22.1. Accidentes o emergencias que comprometan la salud y seguridad pública;
- 22.2. Reportes de emergencias formulados por los administrados;
- 22.3. Denuncias;
- 22.4. Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia;
- 22.5. Fiscalizaciones previas; u otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una fiscalización de oficio.

**Artículo 23. FISCALIZACIÓN PRESENCIAL**

Es el tipo de acción de fiscalización que se realiza con presencia del administrado o su personal en el lugar objeto de las acciones de fiscalización.

**Artículo 24. FISCALIZACIÓN NO PRESENCIAL**

Es la acción de fiscalización que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el Fiscalizador Municipal.

Según sea el caso y en las condiciones o circunstancias que lo ameriten, se podrá hacer el uso de drones u otros equipos tecnológicos, propios o de terceros, que permitan demostrar, la conducta infractora, coadyuvando, con el desarrollo de las actividades de fiscalización municipal y puedan aportar medios probatorios en la etapa instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

**CAPÍTULO V****DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN****Artículo 25. DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN PRESENCIAL**

- 25.1. La acción de fiscalización presencial se realiza en el lugar objeto de fiscalización, sin previo aviso. En determinadas circunstancias, y para garantizar la eficacia de la fiscalización, el Coordinador responsable de la Autoridad Instructora, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de fiscalización.
- 25.2. El Fiscalizador Municipal debe elaborar el acta de fiscalización, en el cual se describirán los hechos verificados en la acción de fiscalización presencial, así como las incidencias ocurridas.
- 25.3. Al término de la acción de fiscalización presencial, el acta de fiscalización debe ser suscrita por el Fiscalizador Municipal, el administrado o su personal que participó. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el acta de fiscalización, ello no enerva su validez, dejando constancia de ello. El Fiscalizador Municipal debe entregar una copia del acta de fiscalización al administrado.
- 25.4. La ausencia del administrado o su personal en el lugar objeto de fiscalización no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, a través del Acta de Fiscalización que será notificado al administrado.
- 25.5. En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por obstaculización del administrado o su personal, se dejará expresa constancia de este hecho.
- 25.6. En el supuesto que no se realice la acción de fiscalización por causas ajenas al administrado, se

elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

#### **Artículo 26. DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN NO PRESENCIAL**

La acción de fiscalización no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, y se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

#### **Artículo 27. ELABORACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN**

El Acta de Fiscalización es el documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente. En ese sentido, el personal que participe en las diligencias, a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa (en las categorías I y V), Subgerencia de Licencias y Autorizaciones y la Subgerencia de Regulación de Comercio, suscribirá el Acta de Fiscalización, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

#### **Artículo 28. REQUISITOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN**

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores municipales intervinientes.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

#### **Artículo 29. DE LAS FORMAS DE CONCLUSIÓN**

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

- 29.1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado, mediante acta de fiscalización municipal.
- 29.2. La advertencia de la existencia de incumplimientos a las normativas correspondientes, no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas, mediante acta de fiscalización municipal.
- 29.3. La recomendación del inicio de un procedimiento sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, mediante Notificación de Cargo y acta de fiscalización municipal.

29.4. La verificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado, mediante acta de fiscalización municipal.

### **TÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **Artículo 30. DEFINICIÓN**

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las normas, que pueden conllevar a la imposición de una sanción administrativa y de las medidas correspondientes. Se inicia de oficio o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades públicas, o por denuncia.

#### **Artículo 31. DE LA FASE INSTRUCTORA**

Los fiscalizadores municipales de La Subgerencia de Fiscalización Administrativa (en las categorías I y V) de Licencias y Autorizaciones, y Regulación de Comercio son las autoridades facultadas para desarrollar las acciones de instrucción, actuación de pruebas, imputar cargos, imponer, notificación de Cargo y, de emitir el informe final de instrucción.

#### **Artículo 32. DE LA FASE SANCIONADORA**

El Subgerente de Fiscalización Administrativa (en las categorías I y V), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, son las autoridades competentes para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones, previo el control de legalidad.

El Subgerente de Control y Sanciones (en las categorías I y V) y la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio podrán dictar medidas provisionales y/o complementarias, mediante las coordinaciones con la Autoridad Instructora, en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador y resolverá los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativas.

### **CAPÍTULO II**

#### **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **Artículo 33. INICIO DE LA FASE INSTRUCTORA**

Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por el cuerpo de fiscalizadores municipales, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas, o por denuncia vecinal.

#### **Artículo 34. DE LA DENUNCIA**

Todo administrado tiene derecho a poner en conocimiento de la Autoridad Instructora hechos que conociera contrarios a las normas municipales, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial del Callao, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 35. MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA**

La denuncia puede realizarse en forma verbal o en forma escrita, a través del formato establecido o documento

simple adjunto a este; o, por las herramientas informáticas con las que cuente la Municipalidad Provincial del Callao.

#### **Artículo 36. CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA**

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

#### **Artículo 37. TRÁMITE DE LA DENUNCIA**

Recibida la denuncia, la Autoridad Instructora realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deben ser descritas en el acta de fiscalización, a efectos de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

La Municipalidad Provincial del Callao, de ser necesario, tomará las medidas convenientes de protección a la identidad del denunciante y evitar se afecte su seguridad.

#### **Artículo 38. NOTIFICACIÓN DE CARGO**

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora, a través del Fiscalizador Municipal, emite la notificación de Cargo, la cual contiene la imputación de cargos al administrado, su apoderado o representante legal.

La notificación de Cargo, se acompañará del Acta de Fiscalización, la misma que detalla los hechos, que describen tipicidad de la conducta fiscalizable, infractora o sancionable, acta que a su vez, debe ser acompañada de los medios probatorios de los hechos imputados.

#### **Artículo 39. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO**

La notificación de Cargo deberá contener lo siguiente:

1. Fecha, hora y lugar en que se emite.
2. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
3. Lugar de la infracción.
4. Domicilio del supuesto infractor.
5. Código y denominación de la presunta infracción.
6. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
7. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
8. Nombres, Apellidos, firma y el Documento Nacional de Identidad del Fiscalizador Municipal quien emite la notificación de Cargo

#### **Artículo 40. CONTENIDO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS**

La notificación de Cargo además de los requisitos descritos en el artículo 39 de la presente ordenanza, debe indicar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargos, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones y las medidas administrativas que, en su caso, se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

#### **Artículo 41. DESCARGO DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION**

El administrado, su apoderado o representante legal, puede formular sus descargos por escrito, dirigido a la Autoridad Instructora, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la imputación de cargos.

#### **Artículo 42. ACTUACIONES DE OFICIO**

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá realizar las

actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante) que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

#### **Artículo 43. DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

**43.1.** El informe final de instrucción es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada la conducta que se considere probada constitutiva de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa, la sanción propuesta y la medida complementaria, de corresponder; o, la declaración de no existencia de infracción.

**43.2.** El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule su descargo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación con los medios probatorios y/o alegatos que crea conveniente para desvirtuar la conducta infractora, según sea el caso.

**43.3.** Las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**43.4.** Con la emisión del Informe Final de Instrucción se culmina la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). Y se remite a la Autoridad Sancionadora, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de sanción administrativa.

#### **Artículo 44. RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

Recibido el informe final de instrucción, la Autoridad Sancionadora, para decidir la aplicación de la sanción administrativa, puede informar a la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V); la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, a fin de que estas unidades orgánicas dispongan la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador.

#### **Artículo 45. INICIO DE LA FASE SANCIONADORA**

La fase resolutive se inicia con la evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, la Autoridad Sancionadora, podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables, para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como, de ser el caso, solicitar a la subgerencia de Control y Sanciones; la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio a fin de que tomen la medida complementaria que sea necesaria para asegurar el debido procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 46. CONCLUSIÓN DE LA FASE SANCIONADORA**

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionadora procede a emitir la resolución de sanción administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador, según sea el caso.

### **TÍTULO V**

#### **INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 47. INFRACCIÓN**

Constituye infracción toda acción u omisión realizada por el administrado que signifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en normas municipales y

dispositivos legales de alcance nacional que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao.

#### Artículo 48. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal.

#### Artículo 49. REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa que se emita, aparte de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de expediente administrativo según sea el caso.
2. Número de resolución y fecha de emisión.
3. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
4. Número y fecha de la notificación de Cargo que la originó.
5. Código de la infracción y descripción de la infracción.
6. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación, y escala.
7. Medida correctiva que corresponda.
8. Señalar el beneficio económico de corresponderle.
9. Señalar que cumpla con demostrar que ha cesado la conducta infractora.
10. Plazo para su impugnación.
11. Firma del Funcionario que emite la resolución.

#### Artículo 50. LA MULTA

- 50.1. Es la sanción pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.
- 50.2. El monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, se aplica de acuerdo a la gravedad de la falta, calculando el valor de la obra y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.
- 50.3. En el caso de personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocio y albaceas, tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.
- 50.4. Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que implique la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción a la persona jurídica beneficiaria del bloque patrimonial que incluye como pasivo aquella obligación que fue materia del procedimiento sancionador iniciado contra la persona jurídica extinta.
- 50.5. Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de la relación laboral.

#### Artículo 51. CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración son graduadas o establecidas en base a los criterios definidos por el numeral 3 del Artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se aplicarán los siguientes criterios para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

51.1. Muy Grave. - Cuando la conducta infractora:

- a) Haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública;
- b) Infrinja las normas reglamento
- c) Infrinja las áreas de zonificación o del sistema de defensa civil;
- d) Signifique inobservancia de la orden de paralización o clausura;
- e) Impida u obstaculice la labor de fiscalización;
- f) Infrinja las normas referidas a la inocuidad de los alimentos;
- g) Atente contra la salud física y mental de los menores de edad, o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco;
- h) Produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública;
- i) Carezca de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior;
- j) Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres;
- k) Otras similares.

51.2. Grave. - Cuando la conducta infractora haya:

- a) Nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias;
- b) Exceder el plazo concedido en la autorización;
- c) Realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización; y,
- d) Otras similares.

51.3. Leve. - Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

#### Artículo 52. REINCIDENCIA Y CONTINUACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada, de acuerdo al siguiente detalle:

- 52.1. Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- 52.2. La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la primera notificación de Cargo por la misma conducta infractora detectada.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta. Para el caso de infracciones continuas o reinidentes relacionadas, procederá en primer lugar la clausura temporal. Asimismo, cuando se trate de infracciones referidas a obras en ejecución procederá en primer lugar la paralización temporal de la obra y en segundo lugar la paralización definitiva de la obra. En los casos no señalados, se aplicará la misma medida complementaria dispuesta en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas para el código correspondiente; sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

### Artículo 53. CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

### Artículo 54. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V); la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, en la etapa instructiva, resolutive y/o en la verificación IN SITU de la infracción, dispondrá la aplicación de las medidas complementarias, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por el personal debidamente autorizado. La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución.

En caso el infractor incumpla con la medida correctiva sancionada, corresponderá a la Procuraduría Pública Municipal la interposición de la denuncia por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

### Artículo 55. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**55.1. Decomiso.** - Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano o animal adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas o animales, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V) la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentran prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V), Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano

o animal, la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano o animal, los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

**55.2. Retención.** - Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes retenidos, para internarlos en el almacén o depósito correspondiente, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal (Áreas comunes), en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor o presunto propietario, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor o propietario para efectuar el reclamo; así como la pérdida del derecho a reclamar, al vencimiento de dicho plazo.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, bastando la firma del personal responsable; una copia de esta acta se dejará al infractor o presunto propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día calendario, en caso de productos perecibles y/o con riesgo de descomposición; y, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en el caso de productos no perecibles; transcurridos estos plazos y no hayan sido materia de impugnación o solicitud de devolución, la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, dispondrá se declare el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia de Fiscalización (en las categorías I y V) y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma pertinente.

**55.3. Suspensión, restricción y/o cancelación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido y/o espectáculos públicos no deportivos.** -

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución de Medida Complementaria, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de

carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

#### 55.4. Revocación o Suspensión de Autorización Municipal

Medida en la cual suspende ejercer temporal o definitivamente los derechos que deriven del otorgamiento de las autorizaciones municipales, debiendo para ello la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio emitir el Informe Técnico a las dependencias correspondientes a fin que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

#### 55.5. Afiche No Autorizado

Al no contar el elemento publicitario u otras estructuras con autorización y/o se haya verificado la comisión de alguna infracción, la municipalidad podrá adosar o pegar sobre el anuncio, aviso publicitario u otros elementos, el afiche con el texto "NO AUTORIZADO".

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales

#### 55.6. Retiro

Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados; éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V) informará a la Gerencia de Fiscalización, así como la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio informaran a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, Gerencias que gestionaran su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal o general vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro en la que se consignará el nombre y firma del presunto responsable, se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad Provincial del Callao.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad dejando constancia de este hecho.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior u otros durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales.

#### 55.7. Clausura

Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. Una copia del acta será entregada al propietario,

conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel.

Si las circunstancias así lo requieren, se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros, siempre y cuando se atente contra: la salud y seguridad pública, el medio ambiente, o se evidencie un grave daño al interés y/u orden público.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

#### a) Clausura Temporal. –

Procede cuando:

- Se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.
- Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del **Acta de Clausura Temporal**, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

- b) **Clausura Definitiva.** - Consiste en la prohibición definitiva, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como por el incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del **Acta de Clausura Definitiva**, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.

**55.8. Paralización de obra.** - Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de edificación, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular. En la ejecución de la medida se emplearán cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V), de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones y de la Subgerencia de Regulación de Comercio realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

**55.9. Demolición de obra.** - Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previos informes técnicos y/o legales del personal o unidad orgánica competente, la cual sustente la aplicación dicha medida, ejecutándose con el levantamiento del Acta correspondiente, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho. Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

**55.10. Ejecución de obra** - Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora; además de realizar mejoramientos y/o acabados de carteles o inmuebles, con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales vigentes.

En caso no se realice la ejecución por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la ejecución consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.

**55.11. Internamiento de vehículos.** - Consiste en el internamiento en el depósito destinado por la administración municipal, de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales, o vehículos en los cuales se produzca la activación injustificada,

involuntaria e innecesaria de sus sistemas de alarmas.

**55.12. Compensación arbórea.** - Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol, palmera o similar afectada, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

El Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicio a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente determinará las condiciones y características de dicha compensación.

#### **Artículo 56. REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIA**

Las medidas correctivas de ejecución inmediata serán llevadas a cabo por la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V), la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, para cuyo efecto se levantará un Acta que se expedirá por triplicado debiendo contener lo siguiente:

1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del Fiscalizador Municipal y/o autoridad de apoyo.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
7. La firma del Inspector Municipal cuando se trate del levantamiento de actas de decomiso, inmovilización, retención, retiro, ejecución, retiro del animal y destrucción, y solo, cuando se trate se trate del levantamiento de actas de clausura, paralización de obra, desmontaje y/o desmantelamiento y cancelación.
8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda con la firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.
9. El monto de las costas que genere la ejecución, en caso se incurra en las mismas.
10. Un (1) ejemplar del acta se entregará al titular del establecimiento o a su representante, según sea el caso; otro al órgano instructor interventor, y la tercera copia se adjuntará a la notificación de Cargo

#### **Artículo 57. MEDIDAS PROVISIONALES**

**57.1.** Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**57.2.** Se podrán adoptar como medidas provisionales las contenidas en el artículo 55 de la presente Ordenanza. No obstante, ello, no podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

La ejecución forzosa de las medidas provisionales es competencia exclusiva de la Subgerencia de Control y Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao.

## TÍTULO VI

## DE LOS RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

## CAPÍTULO I

## DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

## Artículo 58. De los recursos

58.1. La resolución de sanción administrativa sólo podrá ser impugnada a través de los siguientes recursos administrativos:

- a) **Recurso de Reconsideración:** Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa (en las categorías I y V), Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio, este mismo debe estar sustentado en nueva prueba según sea el caso.
- b) **Recurso de Apelación:** Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa (en las categorías I y V); y la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, así como la Subgerencia de Regulación de Comercio quienes elevarán los actuados a su superior jerárquico Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización respectivamente, para su resolución.

58.2. Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

58.3. La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa administrativa, quedando vigentes las medidas complementarias impuestas. De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, en el plazo correspondiente, ésta será remitida a las áreas correspondientes, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

Contra la notificación de Cargo, y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción o medida correctiva, así como los actos de mero trámite no cabe la interposición de recurso impugnativo.

## CAPÍTULO II

## DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

## Artículo 59. DEL PAGO DE LA MULTA

59.1. Se efectuará en las cajas habilitadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tesorería.

59.2. El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

59.3. En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

## Artículo 60. REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V) remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes con su respectiva constancia de exigibilidad para que proceda conforme a sus atribuciones.

## Artículo 61. DESCUENTO DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para incentivar el pago de la multa se otorgarán los siguientes descuentos:

61.1. En caso el administrado reconozca la infracción cometida en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de impuesta la notificación de Cargo e informe final de instrucción, accederá a un descuento del (50%) del monto de la multa. Para ello, primero se deberá llenar el Formato Único de Reconocimiento que será expedido en las instalaciones de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa (en las categorías I y V), de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones y de la Subgerencia de Regulación de Comercio según corresponda.

61.2. Una vez notificada la resolución de sanción administrativa y dentro del plazo de (05) días hábiles, se otorgará un descuento del 25% del monto de la multa.

Para acogerse a los descuentos señalados, deberá desistirse de los recursos impugnatorios presentados, según corresponda.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja a los beneficios antes detallados, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo, el pago voluntario de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar devolución y/o compensación de lo pagado.

## CAPÍTULO III

## DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

## Artículo 62. EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

La sanción administrativa se extingue en los siguientes casos:

62.1. En el caso de la multa administrativa:

- a) Por el pago de la multa administrativa;
- b) Por muerte del infractor;
- c) Por prescripción;
- d) Por declaración fundada del recurso administrativo.

62.2. En el caso de las medidas complementarias:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria; y que este sea comunicado formalmente en mesa de partes.
- b) Por su ejecución coactiva;
- c) Por muerte del infractor;
- d) Por subsanación; o,
- e) Regularización.

## Artículo 63. PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

63.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe

en el plazo de los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

- 63.2.** El plazo de prescripción sólo se suspende con el inicio del procedimiento sancionador, a través de la notificación de Cargo al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.
- 63.3.** La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

#### **Artículo 64. PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

- 64.1.** La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa prescriben en el plazo de dos (02) años de adquirida firmeza, si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.
- 64.2.** El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.
- 64.3.** El plazo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas, por la renuencia del infractor, prescribe al término de los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Que la resolución de sanción administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa, haya quedado firme.
  - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción administrativa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

#### **Artículo 65. CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se realizó la notificación de la imputación de cargos de infracción y del acta de fiscalización. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (03) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador lo dispuesto por el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS EXIMENTES Y ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

#### **Artículo 66. EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

Se exime la responsabilidad por infracciones, cuando se acredite alguno de los supuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 67. ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual la Autoridad Sancionadora emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento señalado en el artículo 61 del presente reglamento. El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción deberá ser presentado luego de la notificación de cargo, hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Cabe precisar dicho reconocimiento supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El mencionado descuento no será extensible en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, y/o realicen actos de violencia o amenaza contra los fiscalizadores municipales, hechos que deberán ser reportados, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones civiles y penales que correspondan.

#### **Artículo 68. ACCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O COMPLEMENTARIO**

En los casos que las medidas de carácter provisional o de carácter complementario, sean incumplidas o resistidas por el administrado en su calidad de sujeto obligado, la subgerencia de Control y Sanciones (en las categorías I y V) - Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, la Subgerencia de Regulación de Comercio- o el Ejecutor Coactivo, de ser el caso, informarán tales sucesos a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que este, formule la respectiva denuncia penal, por la comisión del presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos de incumplimiento, la autoridad podrá adoptar las acciones necesarias, para el sostenimiento de la medida interpuesta, tales como: adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas; colocación de muretes de concreto, colocación de avisos indicando, que el local u obra se encuentra clausurada o paralizada, o que en determinado predio no se cumple con una orden administrativa municipal. Dichos avisos podrán ser colocados en vía pública o en propiedad privada.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente reglamento, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

**SEGUNDA.** - La aplicación de medidas de clausura temporal y de clausura definitiva se ejecutarán dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 31914.

**TERCERA.** - Aprobar, los siguientes formatos: Acta de Fiscalización, Notificación de Cargo, Acta de Clausura Temporal, Acta de Levantamiento de Clausura, Acta de Clausura Definitiva, Acta de Retención de Productos y Mobiliarios, Acta de Decomiso, Cédula de Notificación, Formato Único de Reconocimiento, los mismos que forman parte integrante del presente Reglamento.





**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**NOTIFICACION DE CARGO**

N°

Ordenanza Municipal N°: \_\_\_\_\_ UNIDAD ORGANICA: \_\_\_\_\_

Fecha: / / / hora: \_\_\_\_\_

DATOS DEL INFRACTOR												
DNI/RUC/OTROS												
N° DE AUTORIZACION/ LICENCIA MUNICIPAL:												
ACTIVIDAD ECONOMICA												
NOMBRE O RAZON SOCIAL:												
DOMICILIO FISCAL:												
LUGAR DE INFRACCION:												

DE LA INFRACCION		
CAT	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- formular sus descargos dentro de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación de infracción en la dirección:
- Acogerse al descuento de pronto pago \_\_\_\_\_

Datos de la persona notificada:	
Nombres y Apellidos: _____	
DNI: _____	FIRMA: _____
<b>DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:</b> En la Provincia Constitucional del Callao, siendo las.....del día.....de.....del .....el Fiscalizador Municipal sr. _____ con	
DNI _____ de la Subgerencia de _____ suscribe el presente:	
_____	
FIRMA	
Al respecto el infractor, representante, dependiente o persona capaz del establecimiento se negó a recibir, firmar y/o identificarse con conocimiento de tal situación se elaboró el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en la Ley N°27444. Para dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firma de la notificación efectuada, se deja constancia con la firma de testigos:	
Nombre del testigo 1:.....Nombre del testigo 2:.....	
N° del Doc de Identidad:..... N° de Doc de Identidad:.....	
Firma :	Firma:



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

DESCARGO DE INFRACTOR


ANEXA DOCUMENTOS (marcar con un aspa)

FECHA	NOMBRE	DNI	FIRMA

INFORME DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

CORRESPONDE APLICAR LA SANCION	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

CODIGO	PORCENTAJE	Monto

s/

FECHA	V° B° SUBGERENTE



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL**

N°
----

UNIDAD ORGANICA \_\_\_\_\_

DATOS DE LA PERSONA (NATURAL/JURIDICA)									
DNI/RUC/OTROS									
N° DE AUTORIZACION MUNICIPAL:									
GIRO:									
NOMBRE O RAZON SOCIAL:									
DOMICILIO FISCAL:									
LUGAR DE INFRACCION:									

En el Callao, siendo las \_\_\_\_\_ del día / / del 2024, en representación de la Subgerencia de \_\_\_\_\_ y/o inspector designado se apersonó al establecimiento antes señalado, a efectos de dar el Cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza N°.....-MPC, mediante el cual se dispone la ejecución de la medida provisional de \_\_\_\_\_ del establecimiento antes indicado, en merito a la notificación de infracción N° \_\_\_\_\_ de código de infracción \_\_\_\_\_, las mismas que se deja constancia que fuimos atendidos por \_\_\_\_\_.

Asimismo, se procedió al pegado de los afiches con la leyenda de "CLAUSURADO", dándose por concluida la diligencia a horas \_\_\_\_\_ del mismo día. Asimismo, se deja constancia que se contó con la participación de: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

firmando en este acto los participantes, ya indicados, dando fe a lo accionado..

Datos de la persona notificada:	
Nombres y Apellidos: _____	
DNI: _____	FIRMA: _____
DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:	
sr. _____	
DNI _____	FIRMA.....
Al respecto el infractor, representante, dependiente o persona capaz del establecimiento se negó a recibir, firmar y/o identificarse con conocimiento de tal situación se elaboró el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido la Ley N°27444. Para dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firma de la notificación efectuada, se deja constancia con la firma de testigos:	
Nombre del testigo1:.....Nombre del testigo 2:.....	
DNI:..... DNI:.....	
Firma :	Firma:



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

N° \_\_\_\_\_

### LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA

**Unidad Orgánica:** \_\_\_\_\_

En el Callao, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 2024, el que suscribe Fiscalizador Municipal Sr.(a) \_\_\_\_\_, designado en representación de esta unidad orgánica, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° \_\_\_\_\_ y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° \_\_\_\_\_, procedió a realizar el levantamiento de la Clausura \_\_\_\_\_ del establecimiento señalado en el siguiente cuadro:

TITULAR / REPRESENTANTE:	_____
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	_____
DNI / RUC / C.E.:	_____
N° AUTORIZACION MUNICIPAL:	_____
GIRO:	_____
DOMICILIO FISCAL:	_____
LUGAR DE INFRACCION:	_____

Por lo que, se procedió \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asimismo, el responsable titular del establecimiento se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

En el Callao, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_, se dio por concluida la diligencia.

Los presentes firmamos en señal de conformidad.

<b><u>FISCALIZADOR MUNICIPAL</u></b>	<b><u>INFRACTOR</u></b>
Apellidos: _____	Apellidos: _____
Nombres: _____	Nombres: _____
DNI: _____	DNI: _____
_____ <b>FIRMA</b>	_____ <b>FIRMA</b>



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA**

N°

UNIDAD ORGANICA \_\_\_\_\_

DATOS DE LA PERSONA (NATURAL/JURIDICA)									
DNI/RUC/OTROS									
N° DE AUTORIZACION MUNICIPAL:									
GIRO:									
NOMBRE O RAZON SOCIAL:									
DOMICILIO FISCAL:									
LUGAR DE INFRACCION:									

En el Callao, siendo las \_\_\_\_\_ del día / / del 2024, en representación de la Subgerencia de \_\_\_\_\_ y/o inspector designado se apersonó al establecimiento antes señalado, a efectos de dar el Cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza N°.....-MPC, mediante el cual se dispone la ejecución de la medida provisional de \_\_\_\_\_ del establecimiento antes indicado, en merito a la notificación de infracción N° \_\_\_\_\_ de código de infracción \_\_\_\_\_, las mismas que se deja constancia que fuimos atendidos por \_\_\_\_\_.

Asimismo, se procedió al pegado de los afiches con la leyenda de "CLAUSURADO", dándose por concluida la diligencia a horas \_\_\_\_\_ del mismo día. Asimismo, se deja constancia que se contó con la participación de: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

firmando en este acto los participantes, ya indicados, dando fe a lo accionado..

Datos de la persona notificada:	
Nombres y Apellidos: _____	
DNI: _____	FIRMA: _____
DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:	
sr. _____	
DNI _____	FIRMA.....
Al respecto el infractor, representante, dependiente o persona capaz del establecimiento se negó a recibir, firmar y/o identificarse con conocimiento de tal situación se elaboró el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido la Ley N°27444. Para dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firma de la notificación efectuada, se deja constancia con la firma de testigos:	
Nombre del testigo1:.....	Nombre del testigo 2:.....
DNI:.....	DNI:.....
Firma :	Firma:

Ley 31914-Ley que modifica la Ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

N° \_\_\_\_\_

## ACTA DE RETENCION DE PRODUCTOS Y MOBILIARIOS

Unidad Orgánica: \_\_\_\_\_

En el Callao, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_, el que suscribe Fiscalizador Municipal Sr.(a) \_\_\_\_\_, designado en representación de esta unidad orgánica, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° \_\_\_\_\_ y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° \_\_\_\_\_, se procede a la retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de:

TITULAR / REPRESENTANTE:	_____
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	_____
DNI / RUC / C.E.:	_____
N° AUTORIZACION MUNICIPAL:	_____
GIRO:	_____

Bienes y/o artículos retenidos, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (UNIDAD/LITROS/KILOS)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El(los) bien(es) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) retenido(s) en: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, procediendo a internarlos en el Depósito Municipal hasta el pago de la multa impuesta, en amparo del Artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 033-2023/MPC. Asimismo, será(n) retenido(s) por un plazo máximo de \_\_\_\_ (01) día calendario, en caso sean productos perecibles y/o con riesgo de descomposición. \_\_\_\_ (10) días calendario, en caso de productos no perecibles. Vencidos estos plazos se pierde el derecho a reclamar, declarándose los productos en abandono.

Observaciones:

Asimismo, se le impuso el Código de Infracción N° \_\_\_\_\_, de la categoría \_\_\_\_\_ con descripción: " \_\_\_\_\_ "

En el Callao, siendo las \_\_\_\_: \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_, se dio por concluida la diligencia.

Para dar fe, los presentes firman en señal de conformidad. En caso, el infractor, representante o conductor del establecimiento se niegue a recibir, firmar y/o identificarse con conocimiento de la presente diligencia, se deja constancia del hecho conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firma de la notificación efectuada.

<b><u>FISCALIZADOR MUNICIPAL</u></b>	<b><u>INFRACTOR</u></b>
Apellidos: _____ Nombres: _____ DNI: _____  _____	Apellidos: _____ Nombres: _____ DNI: _____  _____
<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>
<b><u>TESTIGO 01</u></b>	<b><u>TESTIGO 02</u></b>
Apellidos: _____ Nombres: _____ DNI: _____  _____	Apellidos: _____ Nombres: _____ DNI: _____  _____
<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**ACTA DE DECOMISO**

N° \_\_\_\_\_

**Unidad Orgánica:** \_\_\_\_\_

En el Callao, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_ / \_\_ / 2024, el que suscribe Fiscalizador Municipal Sr.(a) \_\_\_\_\_, designado en representación de esta unidad orgánica, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_, se procede a decomisar los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de:

TITULAR / REPRESENTANTE:	_____
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	_____
DNI / RUC / C.E.:	_____
N° AUTORIZACION MUNICIPAL:	_____
GIRO:	_____

Bienes y/o artículos decomisados, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (UNIDAD/LITROS/KILOS)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			

El(los) bien(es) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) decomisado(s) en: \_\_\_\_\_, procediendo a internarlos en el Depósito Municipal, en amparo del Artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 033-2023/MPC.

Observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Asimismo, se le impuso el Código de Infracción N° \_\_\_\_\_, de la categoría \_\_\_\_\_ con descripción: “ \_\_\_\_\_ ”

En el Callao, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_ / \_\_ / 2024, se dio por concluida la diligencia.

Para dar fe, los presentes firman en señal de conformidad. En caso, el infractor, representante o conductor del establecimiento se niegue a recibir, firmar y/o identificarse con conocimiento de la presente diligencia, se deja constancia del hecho conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firma de la notificación efectuada.

<b>FISCALIZADOR MUNICIPAL</b>	<b>INFRACTOR</b>
Apellidos: _____	Apellidos: _____
Nombres: _____	Nombres: _____
DNI: _____	DNI: _____
_____	_____
<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>
<b>TESTIGO 01</b>	<b>TESTIGO 02</b>
Apellidos: _____	Apellidos: _____
Nombres: _____	Nombres: _____
DNI: _____	DNI: _____
_____	_____
<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En la provincia del Callao, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_/\_\_\_\_/ del 202\_\_\_\_, el que suscribe el presente documento, se constituyó al predio ubicado en \_\_\_\_\_ -Callao. A efectos de hacer entrega al administrado(a) \_\_\_\_\_ el documento: \_\_\_\_\_.

La diligencia de Notificación personal se realiza conforme a lo previsto en el art 21° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Procediendo entregarse a:

Nombres y apellidos										
DNI										
VINCULO										
	FIRMA									

**Acta de negativa de recepción de la notificación**

De conformidad con lo establecido en el numeral 21.3 del art 21° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la presente Acta y se deja constancia que el referido inmueble, fue atendido por el (la) sr (a) ..... quien se negó a Recibir la resolución , manifestando que..... por lo que se procedió a dejar bajo puerta N° ..... adjuntándose foto de la misma.

**DATOS DEL INMUEBLE.**

N° de pisos..... Color de fachada.....  
 Tipo de puerta: ... N° de suministro.....  
 Otros.....

**A fin de dar fe y conformidad del acta de fiscalización, suscriben el presente documento:**

<p><b>DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:</b> En la Provincia Constitucional del Callao, siendo las... del día.....de.....del.....el Fiscalizador Municipal sr. _____ con DNI _____ de la Subgerencia _____ suscribe el presente:</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>
<p>Al respecto el infractor, representante, dependiente o persona capaz del establecimiento se negó a recibir, firmar y/o identificarse con conocimiento de tal situación se elaboró el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en la Ley N°27444. Para dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firma de la notificación efectuada, se deja constancia con la firma de testigos:</p> <p>Nombre del testigo:.....                  N° del Doc de Identidad:.....                  Firma : .....</p>



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

Formato Único de Reconocimiento

Callao,

Señor.

PEDRO SPADARO PHILIPS  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Gerencia de \_\_\_\_\_ Subgerencia de \_\_\_\_\_

**Solicitó: Reconocimiento de Infracción**

**Referencia: Notificación de Infracción N° \_\_\_\_\_.**

Nombre /Razón social \_\_\_\_\_  
identificado con DNI/RUC N° \_\_\_\_\_ con dirección fiscal en:  
\_\_\_\_\_ respetuosamente me  
presento y digo.

Que, en virtud del presente escrito, y conforme al Artículo 257.2 del Texto único Ordenado de la Ley N° 274 44, Ley del Procedimiento Administrativo General. **Reconozco la infracción cometida** el día \_\_\_\_/\_\_\_\_\_/ del 202\_\_\_\_ mediante Notificación de infracción N° \_\_\_\_\_ imponiéndose la infracción al código \_\_\_\_\_, categoría \_\_\_\_\_, el mismo que se encuentra debidamente tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, imponiéndose la multa por el monto de \_\_\_\_ Nuevos Soles como sanción pecuniaria.

Ante ello, solicito se aplique el beneficio del 50% de descuento del monto de la multa impuesta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 61.1.- de la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_.

A fin de dar fe y conformidad, suscribe el presente documento:

\_\_\_\_\_

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS  
Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**  
**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
<b>00. PROCESO ADMINISTRATIVO GENERAL</b>							
00-001	Negarse u obstaculizar el control municipal o la inspección ocular	10	100	150	200	200	Clausura Temporal (cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección, o genere efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario)
00-002	Agredir físicamente o verbalmente a la autoridad municipal.	5	100	150	200	200	Clausura Temporal (cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección, o genere efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario)
00-003	Por negarse a proporcionar datos del establecimiento profesional, comercial, industrial o predio urbano	5	20	30	50	50	Clausura Temporal (cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección, o genere efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario)
00-004	Por negarse a recepcionar y/o destruir una notificación municipal	2	20	30	50	50	-
00-005	Por alterar pruebas documentales o declaraciones del interesado en el proceso administrativo	8	20	30	50	80	Revocación
00-006	Por realizar denuncias maliciosas carentes de fundamentos	4	20	30	40	50	-
00-007	Por brindar falsa información en un procedimiento administrativo	50					Revocación
<b>01. CLAUSURA TEMPORAL Y DEFINITIVA</b>							
01-001	Por contravenir la orden clausura temporal.	10	50	100	150	200	Clausura Definitiva
01-002	Por contravenir la orden de clausura definitiva.	10	100	100	200	200	Ejecución de obra(tapiado)
01-003	Por cubrir o retirar los papelografos, afiches y/o carteles de clausura.	10	20	50	100	100	-
<b>02. URBANISMO</b>							
02-001	Por ejecutar edificaciones e instalaciones fijas y permanentes sin contar con la licencia de obra respectiva según la modalidad	10% del valor de la obra ejecutada					Paralización de obra/demolición
02-002	Por provocar daños humanos o materiales en propiedades colindantes a la obra ejecutada	15	25	30	65	100	Ejecución de Obras
02-003	Por desacato a la disposición municipal para realizar obras, demoliciones o reparaciones	20	30	40	60	100	Intervención del Procurador
02-004	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con la Resolución de aprobación correspondiente y/o alterar los proyectos de habilitación urbana aprobada	10% del valor de la obra modificada sin autorización municipal					Paralización de obra/demolición
02-005	Por incumplir con el tarrajeo de los lotes colindantes						
	En edificaciones hasta 3 pisos	15	25	35	50	80	
	En edificaciones de mas de 3 pisos	20	30	40	55	85	
02-006	Por no exhibir la licencia de construcción en lugar visible	12	20	25	35	100	Paralización
02-007	Por cambiar el uso de los predios sin la licencia de construcción de cambio de uso	15	25	35	60	100	
02-008	Por realizar construcciones antirreglamentarias y/o no respetar las normas urbanísticas y/o de zonificación vigente	20	30	40	60	100	Demolición/Paralización
02-009	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o norma correspondiente	0.06% por metro lineal del área cercada					Ejecución de obra (cercado o tapiado)
02-010	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos similares en pistas o veredas.	20	30	40	65	100	Demolición/Paralización
02-011	Por no contar con la autorización para la instalación y/o conexión domiciliaria de agua y desagüe.	30	30	30	30	50	paralización
02-012	Por no contar con la autorización municipal respectiva para la colocación, traslado y/o retiro definitivo en la vía pública de postes de servicio eléctrico o de telecomunicaciones.	25	30	40	65	100	-
02-013	Por no contar con la autorización para la construcción y/o reconstrucción en la vía pública de cámaras subterráneas de registro de empresas de telefonía o de sub-estaciones subterráneas o aéreas de empresa de energía eléctrica.	100					-
02-014	Por no contar con la autorización para la construcción en la vía pública de buzones de desagüe, buzones de inspección o la derivación de pozos a tierra.	100					-
02-015	Por hacer zanja en el pavimento (pistas o veredas) o sobre tierra para la instalación de tuberías de agua, desagüe o canalización de ductos.	80% por cada 100 m2 y/o fracción					Ejecución de Obra
02-016	Por no contar con la autorización para instalación, mantenimiento y/o reemplazo de redes aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones, fibra óptica, cable y otros.	800% por cada 100 m2 y/o fracción					-
02-017	Por no contar con la autorización para la instalación de cabinas telefónicas en la vía pública.	20					-
02-018	Por omitir la regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia y/o no contar con el certificado de conformidad de obra.	10 % del valor de obra					-
02-019	Por no cumplir la empresa concesionaria de servicio público con retirar el cableado subterráneo p aéreo que ya no cumple con utilidad alguna.	80% por cada 100 m2 y/o fracción					Remoción
02-020	Por asignar al predio una numeración distinta al oficial o sin autorización municipal.	50					Revocatoria o Suspensión de Autorización
02-021	Por construir y/o cercar jardines y áreas públicas.	100					Demolición/paralización



Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
02-022	Por efectuar trabajos que destruyan las pistas, veredas y/o sardineles sin autorización municipal.	100					Ejecución de obra
02-023	Por efectuar construcciones sin autorización de la Junta de Propietarios en zonas de dominio común o en áreas de excepción exclusiva que afecta a la zona de dominio común o las fachadas del predio.	10% del valor de la obra ejecutada					Paralización de obra/demolición
02-024	Por ejecutar reparaciones deficientes de pistas, veredas y/o predios urbanos.	10	15	30	50	100	Reparación
02-025	No permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres y/o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra.	10	15	30	50	100	Remoción
02-026	Por dejar desmontes o materiales excedentes en la vía pública.	8	12	24	50	100	Remoción
02-027	Por cercar o edificar en área resultante de alineamiento municipal.	10	10	50	60	100	Demolición
02-028	Por apertura de puertas sin autorización municipal.	15	25	35	50	80	-
02-029	Por instalar y/o usar puertas de entradas en los terrenos sin construir, y/o construcciones en estado de abandono, salvo disposición y/o autorización correspondiente	15	25	35	60	100	-
02-030	Por no instalar o cercar construcciones en estado de abandonado, mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	0.06% por metro lineal del área cercada					Ejecución de obra (cercado o tapiado)
02-031	Por instalar antenas aéreas de comunicación y/o estación remota de abonados y/o estación base celular sin autorización municipal.	100					Remoción/paralización
02-032	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en la vía pública, debiendo señalizar nuevamente.	100					-
02-033	Por ocupar con materiales de construcción sobre la vía pública y/o hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto o de otros materiales similares, y/o no tener las medidas de seguridad	50					-
02-034	Por modificar las bermas y veredas sin autorización municipal.	100					Paralización
02-035	Por no comunicar el inicio de las obras en área de uso público.	100					Paralización/Demolición
02-036	Por ejecutar obras sin contar con la autorización municipal respectiva.	200					Paralización/Demolición
02-037	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad, o por encontrarse deficiencias en los mismos.	100					-
02-038	Por adulterar planos, especificaciones y demás documentos de una obra, que hayan sido previamente aprobados por la municipalidad provincial del callao.	100					-
02-039	Por incumplimiento del propietario o de cualquier profesional responsable de cumplir con disposiciones o resoluciones emitidas por la municipalidad con relación a habilitación urbana, ejecución de obra, incumplimiento de parámetros urbanísticos.	200					-
02-040	Por negar el acceso a la obra al inspector técnico municipal y/o por no acatar la orden de paralización de obra.	100					Cancelación de la autorización y/o licencia
02-041	Por no contar con la presencia del profesional responsable de la obra en el momento de su ejecución.	200					-
02-042	Por no contar o mantener en obra la licencia, los planos aprobados, y cuaderno de obra y/o por negarse a exhibirlos.	200					-
02-043	Por incumplimiento injustificado de las instrucciones indicadas en el cuaderno de obra por el inspector municipal.	200					Paralización
02-044	Por empleo de materiales defectuosos.	300					Cancelación de licencia
02-045	Por ejecutar edificaciones en áreas de terreno que no cuenten con habilitación urbana aprobada por la municipalidad.	10% del valor de la obra ejecutada					Paralización de obra y demolición
02-046	Por no adecuar urbanística y arquitectónicamente las edificaciones sobre accesibilidad debidamente señalada para personas con discapacidad.	10% del valor de la obra ejecutada por la GGDU					-
02-047	Por realizar la subdivisión de lotes y/o terrenos sin autorización municipal.	De acuerdo al área del lote matriz					Demolición de obra
02-048	Por habilitar áreas destinadas a uso público (vías, aportes).	Entre el 1% y 20% del valor estimado					Demolición
02-049	Por realizar habilitación urbana en terreno afectado a terceros (SERPAR).	50% del valor del terreno en proceso					Paralización de obra y demolición
02-050	Por realizar habilitación urbana en zonas agrícolas y/o denuncios mineros sin cambio de uso o autorización municipal.	50% del valor del terreno en proceso de habilitación según arancel de área					
02-051	Por la venta de lotes de terreno, total o parcialmente y/o realizar construcciones sin la correspondiente autorización.	200					
02-052	Por incumplimiento del plazo de ejecución de obra concedido en la resolución de aprobación de la habilitación urbana.	20% UIT cada mes de atraso					
02-053	Por permitir el estacionamiento diurno y/o nocturno de vehículos dentro del perímetro y/o retiro municipal de las estaciones de servicio y puestos de venta de combustibles con excepción de los vehículos que se encuentren en proceso de compra de servicio o por fallas mecánicas.	100					Clausura Temporal cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección, o genere efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario
02-054	Por estacionar un vehículo dentro de las estaciones de servicio y/o puestos de venta de combustibles poniendo en riesgo la seguridad del lugar.	30					Internamiento del vehículo en el deposito municipal
02-055	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o de muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado (Inmuebles hasta tres pisos).	10	15	20	30	50	-
02-056	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o de muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado (Inmuebles mayores a tres pisos).	20	30	40	60	100	-
02-057	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o que no respeten las normas urbanísticas o de zonificación vigente.	200					Demolición
02-058	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir.	10	10	20	30	100	Remoción

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
02-059	Por no regularizar las variaciones en el plazo otorgado por el supervisor de obras con respecto a los planos aprobados: al propietario.	10	15	20	30	50	Paralización de obra
02-060	Por no regularizar las variaciones en el plazo otorgado por el supervisor de obras los planos aprobados: al profesional responsable.	20	30	40	60	100	Paralización de obra
02-061	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los plazos aprobados con licencia de construcción (al propietario).	20	30	40	60	100	Paralización de obra/demolición
02-062	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los plazos aprobados con licencia de construcción (al profesional responsable).	20	30	40	60	100	Paralización de obra/demolición
02-063	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública, por día de retraso de cronograma aprobado.	50					-
02-064	Por modificación o eliminación de la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal o deterioro de los mismos.	100					-
02-065	No señalizar los escombros ubicados en la vía pública que permitan al conductor o peatón advertir su peligro	50					
02-066	Por demolición de obra sin contar con la licencia municipal	10% del valor de la demolición					Paralización de obra
02-067	Por permanecer en inmuebles declarados inhabitables por la autoridad municipal	10	30	30	100	100	
02-068	por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva	200					
02-069	Por ejercer cualquier actividad comercial o uso en terreno sin construir y/o construcciones(terreno) en estado de abandono	10	10	20	30	100	
02-070	Por no tapiar o no cercar el inmueble en estado de abandono	15	25	35	50	80	
02-071	Por cercar sin la respectiva licencia	10	30	40	50	100	
02-072	Por tapiar o cercar construcciones con material no autorizado	10	30	40	50	100	
<b>03. COMERCIALIZACIÓN</b>							
03-001	Por apertura un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento	-	60	100	200	200	Clausura Temporal
03-002	Por brindar información falsa o inexacta para obtener Licencia Municipal de Funcionamiento o durante el proceso de verificación previa o posterior.	-	100	100	150	150	Revocación de Licencia Municipal de funcionamiento
03-003	Por modificar los datos contenidos en la Licencia Municipal de Funcionamiento: Razón social o nombre, domicilio, etc. Sin la respectiva autorización municipal.	-	50	100	150	150	Revocación de Licencia Municipal de funcionamiento
03-004	Por modificar, ampliar y/o ejercer un giro diferente sin la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.	-	20	40	60	100	Clausura Temporal - Revocación de Licencia Municipal de funcionamiento
03-005	Modificación del área destinada a la actividad comercial, sin contar con la respectiva autorización municipal.	-	20	40	60	100	Revocación de Licencia Municipal de funcionamiento
03-006	Por no exhibir en lugar visible y/o no presentar el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	-	40	80	160	180	-
03-007	Por incumplimiento de los plazos otorgados para la subsanación de observaciones y/o documentación sustentadora para la convalidación de la licencia de funcionamiento.	-	20	40	80	100	Clausura Temporal -Revocación de Licencia Municipal de funcionamiento y/o
03-008	Utilizar el vehículo para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública	40					Retención
03-009	Utilizar la vía pública para ofrecer en venta vehículos sin contar con autorización municipal	50					Retención
03-010	Por no comunicar a la Municipalidad el Cese de la actividad económica	5	8	20	30	40	
03-011	Por permitir el funcionamiento de cesionario sin Licencia de Funcionamiento, cualquiera que sea el área que cuente.	15	20	40	90	100	
03-012	Carecer de Autorización Sectorial, cuando constituya requisito para su funcionamiento	15	20	40	90	100	Revocación de Licencia Municipal de funcionamiento
03-013	por no contar con autorización municipal temporal de funcionamiento de módulos y stand de comercio al por menor ubicados dentro de galerías, centro comerciales y similares.	15	20	50	50	50	Clausura Temporal de modulo o stand
<b>04. OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA</b>							
04-001	Por ocupación de la vía pública.	10	50	100	150	150	Clausura Temporal cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección.
04-002	Por la ocupación de la vía pública contraviniendo lo dispuesto en la Licencia Municipal de Funcionamiento expedida para giro específico.	10	10	12	30	50	-
04-004	Por realizar servicio de reparación, lavado, pintado y/o cambio de aceite de vehículos en la vía pública, retiro municipal y/o áreas públicas atentando contra el ornato.	50	50	100	150	150	Retención de equipos y accesorios- Clausura Temporal cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección. Internamiento de vehículos
04-005	Por facilitar el lavado de vehículos en la vía pública, retiro municipal y/o áreas públicas.	40	50	100	150	150	Retención de equipos y accesorios- Clausura Temporal cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección. Internamiento de vehículos
04-006	Por hacer uso del servicio de lavado de vehículos en la vía pública retiro municipal y/o áreas públicas.	10	50	100	150	150	Retención de productos y mobiliarios . Internamiento de vehículos
04-007	Por ejercer actividad comercial en espacio no declarado en la licencia de funcionamiento	10	50	50	100	100	Clausura Temporal cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección.



Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
04-008	Por permitir que las unidades vehiculares de la empresa y/o terceros que prestan servicios o actividades anexas, conexas o complementarios para el establecimiento, estacionen vehículos en el frente del local, vía pública, retiro municipal y/o áreas públicas y/o obstaculicen el libre tránsito vehicular.	10	50	100	200	200	Clausura Temporal cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección.
04-009	Por emplear la vía pública, retiro municipal y/o áreas públicas para almacenar, colocar o tener de tránsito unidades móviles, herramientas, equipos, materiales, materias primas, mercadería y otros, sin contar con la autorización municipal	25	100	100	150	200	Clausura Temporal cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección.
<b>05. BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>							
05-001	Por expender exclusivamente bebidas alcohólicas en locales que cuentan con autorización solo venta de licor como acompañamientos de comidas.	-	30	50	70	-	-
05-002	Por vender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	10	40	100	120	-	-
05-003	Desarrollar actividades de expendio de licores fuera del horario establecido.	-	40	80	120	-	-
05-004	Permitir o promover el consumo de licor dentro del establecimiento, en el retiro municipal, en las inmediaciones de su local.	-	80	120	150	-	-
05-005	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	10	100	150	200	-	Clausura Temporal
05-006	Por expender bebidas alcohólicas durante la ley seca o prohibición por ley.	10	100	150	200	-	-
05-007	Por vender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en locales situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas.	10	40	80	120	-	-
05-008	Por no contar con los carteles preventivo o porque el mismo no esté ubicado en un lugar visible al usuario o porque sus dimensiones sean menores a 30 cm x 40 cm o A3, en el cual se consigne: a) "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"	-	40	80	120	-	-
05-009	por expender bebidas alcohólicas sin la respectiva autorización expresa	-	40	80	100	-	-
05-010	por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que solo está permitido su expendio.	-	20	50	120	-	-
<b>06. HOTELES, HOSTALES Y SIMILARES</b>							
06-001	Por carecer o tener desactualizado el libro o fichas de registro de personas hospedadas (hoteles, hostales y similares). O no registrar la identificación y/o procedencia.	-	-	-	40	50	-
06-002	Por fijar clasificación y/o categorización diferente al autorizado por el órgano competente. (hoteles, hostales y similares).	-	-	-	40	50	-
06-003	Por carecer o no mostrar en forma visible las tarifas de los servicios que brinda en recepción y en las habitaciones. (hoteles, hostales y similares).	-	-	-	20	20	-
06-004	Por falta de higiene en la ropa de cama, colchones, etc. (hoteles, hostales y similares).	-	-	-	60	60	Clausura Temporal
06-005	No contar con ropa de cama completa (hoteles, hostales y similares).	-	-	-	40	50	-
06-006	Por tener en uso colchones deteriorados, en malas condiciones o sin protector. (hoteles, hostales y similares).	-	-	-	60	60	Clausura Temporal
06-007	Carecer de agua fría y caliente, toallas, jabón y otros en la habitación (hoteles, hostales y similares).	-	-	-	40	50	-
06-008	Por permitir la instalación de más de un lecho en cada habitación y dividir mediante tabiques, biombos, cortinas u otros similares (hoteles, hostales y similares).	-	-	-	100	100	Clausura Temporal
06-009	Por permitir que el establecimiento de hospedaje funcione o facilite como casa de cita (hoteles, hostales y similares).	-	-	-	100	100	Clausura Temporal
06-010	Por encontrar insectos, roedores o vectores en el interior de las habitaciones o en el establecimiento.	-	-	-	100	100	Clausura Temporal - Revocación de Licencia de Funcionamiento
<b>07. ESTACIONAMIENTOS</b>							
07-001	Por permitir el ingreso de vehículos a la zona de estacionamiento en un número mayor que el permitido en el aforo de vehículos.	-	-	100	100	-	-
07-002	Por permitir el estacionamiento diurno y/o nocturno de vehículos dentro del perímetro y/o retiro municipal de las estaciones de servicio y puestos de venta de combustibles con excepción de los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas.	-	-	100	100	-	-
07-003	Por permitir el ingreso de módulos, carretas y similares a zonas de playa de estacionamiento, servicios educativos, mercados, centros comerciales y similares.	-	-	50	50	-	-
<b>8. GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIOS</b>							
8-001	Por estacionar un vehículo dentro de las estaciones de servicio y/o puestos de venta de combustibles poniendo en riesgo la seguridad del lugar.	-	-	40	50	-	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
8-002	Por no contar los grifos y/o estaciones de servicios con servicio gratuito de agua y aire para sus clientes las 24 horas del día.	-	-	-	40	-	-
<b>9. ACTIVIDADES Y EVENTOS</b>							
9-001	Por permitir que el local comercial, de industria y/o servicio, se realicen actividades que vulnere la tranquilidad del vecino.	-	30	50	60	60	Clausura Temporal
<b>10. AFORO</b>							
10-001	Por permitir que el aforo de personas exceda la capacidad máxima autorizada, en establecimientos comerciales o de servicios y/o no exhibir en lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima autorizada.	5	30	60	120	150	-
<b>11. SERVICIOS Y CONDICIONES HIGIÉNICAS</b>							
11-001	Por no contar con servicios higiénicos y/o diferenciados para la atención al público en establecimientos comerciales y de servicios de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.	-	20	40	50	80	Clausura Temporal

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
11-002	Por tener los servicios higiénicos deteriorados, inoperativos o en estado antihigiénico	6	50	80	100	100	Clausura Temporal
11-003	Por no contar con las condiciones higiénicas adecuadas en el establecimiento comercial, industrial o de servicios.	-	50	80	100	100	Clausura Temporal
11-004	Por no contar con recipientes adecuados para la basura o desperdicios tóxicos o no eliminarlos diariamente.	5	20	30	40	40	Clausura Temporal
11-005	Por venta y/o almacenamiento de material de desecho para reciclaje en zonas no autorizadas.	-	10	50	80	100	Clausura Temporal
<b>12. SALAS DE JUEGOS, BILLARES, PIMBALLS Y OTROS</b>							
12-001	Por permitir el ingreso o dar trabajo en salas de juegos, billares, cabarets, centros nocturnos, discotecas, prostibulos y/o casa de cita a menores de 18 años.	-	-	80	100	100	-
12-002	Por permitir el ingreso a menores de 18 años fuera del horario de protección al menor a establecimientos de pinball, billares, cabinas de internet y similares.	-	40	40	80	100	-
12-003	Por explotar máquinas tragamonedas dirigidas a menores de edad (máquinas chinas, de bolitas o similares).	-	30	40	60	100	Decomiso
12-004	Por permitir fumar en espacios cerrados de acceso al público y/o no contar con área exclusiva para no fumadores.	-	20	30	50	100	-
<b>13. PROPIEDAD INTELECTUAL</b>							
13-001	Por fabricar, reproducir, almacenar y/o comercializar productos no originales que atenten contra la propiedad intelectual	20	50	100	150	150	Clausura Temporal - Decomiso
<b>14. EXHIBICION DE PORNOGRAFIA</b>							
14-001	Por exhibición de afiches, revistas, CD, DVD y similares de contenido pornográfico y/o venta a menores de edad.	20	50	100	150	150	retención de productos Mobiliarios
<b>15. BENEFICIO DE AVES</b>							
15-001	Por ejercer actividad de beneficio de aves, cuando su autorización solo permite la venta de aves beneficiadas.	-	40	80	120	150	Clausura Temporal
<b>16. VENTA DE GAS</b>							
16-001	Por almacenar y/o vender sobrepasando la capacidad autorizada de balones de gas (los establecimientos que cuenten con autorización municipal para este giro).	-	40	60	100	150	Clausura Temporal
<b>17. PIROTÉCNICOS</b>							
17-001	Por fabricar, almacenar, comercializar o usar productos pirotécnicos tales como rasca pies, cohetes, coheteclillos, rata blanca y similares en la provincia del callao.	40	40	60	100	100	Clausura Temporal - Decomiso
<b>18. ACCESOS, PASADIZOS, VÍAS DE CIRCULACIÓN</b>							
18-001	Por permitir que los vendedores informales ingresen o se ubiquen en las puertas de ingreso del establecimiento.	-	20	30	40	40	-
18-002	Por instalar módulos en pasadizos o vías de circulación interna de mercados, galerías y centros comerciales.	5	20	30	40	50	-
18-003	Por obstaculizar, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna o externa, accesos, rutas de escape, salidas de emergencia, o mantener obstaculizado cualquier equipo contra incendio (mangueras, extintores, aspersores, etc.)	-	30	50	70	80	retención de productos y Mobiliarios
18-004	Por exhibir mercadería, vitrinas, mobiliario y/o artefactos en áreas de circulación y/o accesos al establecimiento.	-	30	50	70	80	retención de productos y Mobiliarios
<b>19. PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL</b>							
19-001	Por no prestar mantenimiento (limpieza) al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra el ornato y seguridad: a) Elementos de publicidad exterior adosados a la fachada b) Elementos de publicidad exterior en propiedad privada	6	20	30	50	50	Retiro de elementos antirreglamentarios
19-002	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior sin autorización municipal adosados a fachadas, en propiedad privada o comercial.	10	30	40	50	60	Retiro de elementos antirreglamentarios
19-003	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta de la autorizada adosada a fachada, en propiedad privada o comercial.	6	30	50	60	100	Retiro de elementos antirreglamentarios
19-004	Por exhibir o instalar publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal dentro de centros comerciales, galerías, mercados y afines, sin contar con autorización municipal.	6	20	30	40	50	Retiro de elementos antirreglamentarios
19-005	Cuando el anuncio en propiedad privada o comercial invada la vía pública sin la respectiva autorización municipal.	40					"Colocación del texto "No autorizado" "Retiro del elemento antirreglamentario"
19-006	Por ubicar en propiedad privada o comercial elementos de iluminación del anuncio publicitario que invadan la vía pública o se encuentre a una altura menor a 3.00m.	40					"Colocación del texto "No autorizado" "Retiro del elemento antirreglamentario"
19-007	Por ubicar anuncios publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos, cuando el anuncio se encuentre adosado a la fachada del establecimiento comercial, industrial, de servicios y/o en la vía pública	40					"Colocación del texto "No autorizado" "Retiro del elemento antirreglamentario"
19-008	Por pintar o pegar anuncios publicitarios en muros o paredes con vista hacia la vía pública, sin la autorización correspondiente.	40					Retiro de elementos antirreglamentarios
19-009	Por realizar pintas en las paredes de los predios, sin la debida autorización.	40					-
19-010	Por no informar la modificación de la estructura, orientación o dimensiones del elemento publicitario ubicado en propiedad privada o comercial.	40					"Colocación del texto "No autorizado" "Retiro del elemento antirreglamentario"
19-011	Cuando el anuncio difiera de las medidas y leyendas con las que fue autorizado y se encuentre en propiedad privada o comercial.	100					Retiro de elementos antirreglamentarios
19-012	Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos.	10	30	50	80	100	Retiro de elementos antirreglamentarios
19-013	Por instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente.	6	30	40	50	100	Retiro de elementos antirreglamentarios
19-014	Por instalar Paneles Monumentales, Volumétricos y/o Tótems en retiros municipales, azoteas, coronación de edificios y predios destinados a casa habitación.	200					"Colocación del texto "No autorizado" "Retiro del elemento antirreglamentario"



Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
19-015	Cuando la ubicación del anuncio publicitario compromete la seguridad física y libre circulación de propietarios del bien de propiedad privada o comercial.	200					Retiro de elementos antirreglamentarios
19-016	Por incumplir la orden de retiro del elemento publicitario ubicado en propiedad privada o comercial.	200					-
19-017	Por retirar el texto "No Autorizado" del elemento publicitario sin la debida autorización de la Gerencia que sancionó.	100					-
<b>20. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA</b>							
20-001	Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal en vía pública.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-002	Por instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado en vía pública.	10	20	30	40	100	Retiro
20-003	Por colocar afiches fuera de las carteleras municipales o por colocar banderolas en la vía pública sin la debida autorización.	10	20	30	40	100	Retiro
20-004	Por ocupar las áreas de uso público con fines privados y/o publicitarios sin autorización municipal.	6	10	20	60	10	Retiro
20-005	Por no prestar mantenimiento (limpieza) al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad: a) Elementos de publicidad en vía pública	6	10	20	40	60	Retiro
20-006	Por no borrar o retirar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo señalado en el art. 193° de la ley orgánica de elecciones.	10	20	30	40	60	Retiro
20-007	Por colocar propaganda política que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	10	16	20	60	60	Retiro
20-008	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en predios o áreas de dominio público no autorizadas.	10	16	20	40	60	Retiro
20-009	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada adosados a fachada en áreas de uso público.	6	10	20	40	100	Retiro
20-010	Por exhibir o instalar publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal como vía pública, sin contar con autorización municipal.	6	10	20	40	60	Retiro
20-011	Por colocar cualquier tipo de publicidad (afiches, banners y similares) en postes de alumbrado público, telefonía y otros.	10	20	30	40	50	Retiro
20-012	Por colocar anuncios publicitarios que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	40					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-013	Por ubicar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.	40					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-014	Por ubicar anuncios publicitarios sobre vanos, puertas, ventanas, ductos de iluminación, invadir aires, o instalaciones de propiedad de terceros y/o que modifiquen la fachada.	50					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-015	Por ubicar anuncios publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos, cuando el anuncio se encuentre en la vía pública.	40					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-016	Por distribuir o arrojar volantes sin autorización, en los bienes de uso público.	40					-
20-017	Por pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas u otro componente de la vía pública.	40					Retiro
20-018	Por no informar la modificación de la estructura, orientación o dimensiones del elemento publicitario ubicado en vía pública.	40					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-019	Por ubicar anuncios publicitarios que ocupan total o parcialmente la superficie de pistas y veredas (incluido cualquier tipo de banderolas), con excepción de los anuncios publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-020	Por ubicar anuncios publicitarios en árboles, elementos de señalización en postes y/o cables de alumbrado público, de transmisión de energía, de teléfonos y en obras de arte ubicadas en bienes de uso público.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-021	Cuando el anuncio difiera de las medidas y leyendas con las que fue autorizado y se encuentre en la vía pública.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-022	Cuando la ubicación del anuncio publicitario compromete la seguridad física así como el acceso de las personas que circulan por las vías y/o espacios públicos circundantes.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-023	Cuando algún componente del anuncio publicitario se ubique a una distancia menor a la reglamentaria de las redes de energía y telecomunicaciones.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-024	Por ubicar anuncios publicitarios en las islas de refugio de los intercambios viales.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-025	Por ubicar anuncios publicitarios en los pasos a desnivel; a una distancia menor a 50.00 m desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-026	Por ubicar anuncios publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones o de las cámaras de seguridad y/o control del tránsito del Gobierno Local Provincial y/o Distrital.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-027	Por ubicar anuncios publicitarios en los bienes de dominio público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente, sin la respectiva autorización.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-028	Por ubicar anuncios no autorizados en terrenos que no cuenten con habilitación urbana.	100					*Colocación del texto "No autorizado" *Retiro del elemento antirreglamentario
20-029	Por incumplir la orden de retiro del elemento publicitario ubicado en vía pública.	100					-
20-030	Por retirar el texto "No Autorizado" del elemento publicitario sin la debida autorización de la Gerencia que sancionó.	100					Retiro
20-031	Por no contar con autorización para la instalación de elementos de seguridad.	100					Retiro
20-032	Por modificar el diseño de los elementos de seguridad.	100					Retiro
20-033	Por no contar con encargado permanente en el elemento de seguridad.	100					Retiro

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
20-034	Por no permitir el ingreso a la zona protegida.	100					Retiro
20-035	Por obstruir el tránsito peatonal y/o vehicular, durante el día o la noche, con la colocación de candados, cadenas u otro tipo de impedimentos físicos.	100					Retiro
20-036	Por impedir la libre circulación peatonal y/o vehicular en horario de 23:00 a 06:00 horas.	100					Retiro
20-037	Por obstruir o impedir el acceso al área protegida al personal de Instituciones Públicas, cuerpo General de Bomberos, Ambulancias y Empresas de Servicios Básicos.	100					Retiro
20-038	Por no empadronar al encargado en la Gerencia de Seguridad Ciudadana.	50					Retiro
20-039	Por no guardar el encargado, buen trato en el ejercicio de sus actividades.	50					Retiro
<b>21. PROMOCIÓN COMERCIAL</b>							
21-001	Por instalación de carpas promocionales, desfiles de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedades privadas sin contar con autorización municipal.	20	24	30	40	50	Remoción
21-002	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	20					RETIRO
<b>22. ACCESOS, PASADIZOS, VÍAS DE CIRCULACIÓN</b>							
22-001	Por obstaculizar el paso peatonal en el interior de los mercados y zonas aledañas.	6	20	30	40	50	Retiro del elemento antirreglamentario
22-002	Por instalar mercaderías en los pasadizos de los mercados, atentando contra la seguridad e integridad física del público consumidor.	0	20	30	40	40	Retiro del elemento antirreglamentario
22-003	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en los centros comerciales, galerías, supermercados, tiendas por departamentos y afines.	0	20	30	40	50	Retiro del elemento antirreglamentario
<b>23. CONTROL DE MERCADOS Y OTROS</b>							
23-001	Por utilizar balanzas que alteren el peso de los productos.	5	10	20	30	40	Retención
23-002	Por tener el puesto o mercado en mal estado de seguridad, higiene y conservación.	0	30	40	50	50	Clausura Temporal
23-003	No exhibir la lista de precios de los productos en venta al público.	3	5	5	10	20	Cancelación de la autorización
23-004	Por no exhibir precios de productos alimenticios.	3	5	8	10	15	Clausura Temporal
23-005	Por no contar con área de residuos sólidos o estar en malas condiciones higiénicas en mercado y/o establecimiento comercial, industrial o de servicios.	0	10	15	30	50	Clausura Temporal
23-006	Por no disponer de agua potable para la salud en puestos de mercado, establecimiento comercial, industrial o de servicios.	0	20	30	40	50	Clausura Temporal
23-007	Por realizar actividad comercial distinta a la del giro autorizado.	3	5	5	15	20	Suspensión de la autorización
23-008	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o ingerir sustancias tóxicas dentro de los mercados.	10	20	30	40	50	-
23-009	Por permanecer o pernoctar en el mercado municipal después del horario establecido.	8	10	10	10	0	-
23-010	Por efectuar el cierre temporal del puesto sin contar con la autorización municipal (mercados públicos de propiedad municipal).	0	5	0	0	0	Cancelación de la autorización
23-011	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización (mercados públicos de propiedad intelectual).	5	0	0	0	0	Cancelación de la autorización
23-012	Por traspasar bajo cualquier modalidad y/o ceder el puesto sin contar con la autorización municipal (mercados públicos de propiedad municipal).	10	20	20	30		
23-013	por encontrar insectos, roedores o evidencia de insectos en el interior del puesto de venta o en el mercado en general	20	40	40	50		Clausura Temporal
23-014	por permitir la presencia de vendedores ambulantes dentro de las instalaciones del mercado.	10	20	30	40	0	-
23-015	Por realizar beneficio de animales en el interior del mercado	0	50	50	0	0	Clausura Temporal
<b>24. KIOSKOS, MÓDULOS Y SIMILARES</b>							
24-001	Por instalación de quioscos en la vía pública sin autorización municipal.	15	30	0	0	0	Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios
24-002	Por no adecuarse a las características del módulo, quiosco o similar establecidas por la municipalidad.	5	10	0	0	0	Suspensión de Autorización Municipal y/o Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios
24-003	Por alterar, introducir y/o adicionar elementos no configurados en las características técnicas del módulo de venta, sin la autorización municipal (comerciante de la vía pública).	5	10	0	0	0	Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios
24-004	Por destinar los quioscos o puestos de los mercados a fines diferentes a los autorizados.	10	10	0	0	0	Suspensión temporal de la autorización municipal y/o Retiro de Elementos Antirreglamentarios Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios Revocatoria de Autorización municipal (en caso de reincidencia)
24-005	Por no contar con depósito adherido al módulo de venta para ser utilizado como basurero público (comerciante de la vía pública).	5	10	5	5	5	Suspensión de la autorización municipal
<b>25. COMERCIANTE DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS</b>							
25-001	Por ejercer actividad comercial ambulatoria en la vía pública sin autorización temporal de comercio ambulatorio autorizado.	10	5	0	0	0	Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
25-002	Por cambiar, ampliar y/o vender productos no correspondientes al giro establecido en la autorización temporal de comercio ambulatorio autorizado.	5	10	0	0	0	Suspensión temporal de la autorización municipal y/o Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios Revocatoria de Autorización municipal (en caso de reincidencia)
25-003	Por no cumplir con las disposiciones complementarias establecidas en la autorización temporal de comercio ambulatorio autorizado.	10	10	0	0	0	Suspensión temporal de la autorización municipal y/o Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios Revocatoria de Autorización municipal (en caso de reincidencia)



Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
25-004	Por no respetar el espacio urbano en la vía pública autorizado por la municipalidad (comerciante de la vía pública).	10	10	0	0	0	Revocatoria de Autorización Municipal y/o Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios
25-005	Por brindar información falsa o inexacta para obtener la respectiva autorización temporal de comercio ambulatorio autorizado o durante el proceso de verificación previa o posterior.	12	12	0	0	0	Revocatoria de Autorización Municipal
25-006	Por no presentar la autorización temporal de comercio ambulatorio autorizado correspondiente para el giro determinado.	5	5	0	0	0	Suspensión temporal de la autorización municipal
25-007	Por no portar el carné de identidad en la solapara (comerciante de la vía pública).	5	5	0	0	0	Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
25-008	Por ejercer actividad comercial ambulatoria en zona rígida.	10	10	0	0	0	Suspensión de Autorización Municipal y/o Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios Revocatoria de Autorización temporal
25-009	Por instalar bancos, sillas, módulos, sombrillas, toldos y similares en la vía pública (cambio de moneda extranjera, servicio de llamadas telefónicas y demás actividades de comercio ambulatorio).	5	10	0	0	0	Suspensión de Autorización Municipal y/o Revocatoria de Autorización municipal (en caso de reincidencia) Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios
25-010	Comercializar y/o beneficiar animales en la vía pública.	5	10	12	0	0	Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios y/o Revocatoria de Autorización temporal
25-011	Por vender productos de procedencia clandestina.	10	10	15	20	30	Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios Revocatoria de Autorización temporal Suspensión temporal de la autorización municipal Revocatoria de Autorización municipal (en caso de reincidencia)
25-012	Por expender bebidas alcohólicas en la vía pública (comercio ambulatorio).	20	20	0	0	0	Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Decomiso, Retención de Productos o Mobiliarios y/o Suspensión temporal de la autorización municipal Revocatoria de Autorización municipal (en caso de reincidencia)
25-013	Por vender o consumir bebidas alcohólicas en el interior del local comercial o puesto ambulatorio.	10	12	18	20	25	Suspensión temporal de la autorización municipal Revocatoria de Autorización Municipal (en caso de reincidencia)
25-014	Por concurrir al servicio en estado eufórico y bajo el efecto de las drogas (comerciante de la vía pública).	5	10	0	0	0	Suspensión o cancelación de la autorización
<b>26. CABINAS DE INTERNET</b>							
26-001	Por no contar con un aviso preventivo o porque el mismo no esté ubicado en un lugar visible al usuario o porque sus dimensiones sean menores a 30cm x 50cm, en el cual se consigne la prohibición de acceso a páginas web cuyo contenido esté orientado a la pornografía infantil, así como a cualquier página web con contenido pornográfico que ofenda la moral y el pudor.	-	-	20	20	30	-
26-002	Por no contar con navegadores gratuitos o software especiales de filtro y bloqueo o cualquier otro medio que tenga como efecto impedir la visualización de las páginas web con contenido que esté orientado a la exhibición de pornografía infantil o contenido pornográfico que ofenda la moral y el pudor.	-	-	20	20	30	-
26-003	Por permitir el acceso a páginas web con contenidos pornográficos u otros que ofendan la moral y el pudor a menores de 18 años de edad. (cabinas: de 02 a 10 equipos)	-	-	50	50	50	-
26-004	Por permitir el acceso a páginas web con contenidos pornográficos u otros que ofendan la moral y el pudor a menores de 18 años de edad. (cabinas: de 11 a más equipos)	-	-	100	100	100	-
26-005	Por no instalar avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley 28119 modificada por la Ley N°29139 y su Reglamento. (G)	Primera vez: 20 Segunda vez: 40					Decomiso de equipos informáticos
26-006	Por no distribuir físicamente los equipos de cómputo mediante la ubicación abierta y visible de todos los equipos de cómputo, garantizando la visibilidad para la directa supervisión del personal responsable del establecimiento, de los contenidos expuestos, a fin de prevenir hechos delictivos; de tal manera que el titular, administrador y/o responsable tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes. (G)	Primera vez: 20 Segunda vez: 40 Tercera vez: 60					Decomiso de equipos informáticos
26-007	Por no solicitar el documento nacional de identidad - DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de Internet. (G)	Primera vez: 20 Segunda vez: 40					Decomiso de equipos informáticos
26-008	Por no contar con un responsable legal, (persona jurídica). Administrador, o responsable designado, (persona natural) en el momento de la visita e inspección de la autoridad. (G)	Primera vez: 20 Segunda vez: 40 Tercera vez: 60					Decomiso de equipos informáticos
26-009	Por comprobarse in situ la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad. (NO-G)	60					-
26-010	Por no tener disponible el registro escrito de usuarios, acompañante y/o de ingresantes a la cabina de Internet y no exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente. (NO-G)	60					-
26-011	Por no identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar. (NO-G)	60					-
26-012	Cuando sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal. (NO-G)	60					Revocatoria de Licencia Municipal de Funcionamiento- Decomiso de Equipos Informáticos
26-013	Por no comunicar o reportar a la autoridad policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad. (NO-G)	60					Clausura Temporal - Revocatoria de Licencia Municipal de Funcionamiento
26-014	<b>G= SUJETO A GRADUALIDAD</b>						
<b>27. CONTROL AMBIENTAL</b>							
27-001	Por sacar la basura antes o después del periodo establecido para el paso de la unidad recolectora.	5	15	40	100	150	

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
27-002	por estacionar el vehículo y/o descargar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza, o desmonte en la vía pública y en otros lugares no autorizados (parques y jardines, zonas marino costeras, zonas riberañas, entre otros) sea en triciclos, camiones u otros.	300	300	300	500	500	Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo
27-003	Por ensuciar la vía pública como resultado de las actividades del comercio ambulatorio, el transporte y otras actividades urbanas.	10	20	50	100	200	
27-004	Por recolectar desechos o desperdicios con fines de comercio y/o industrialización posterior o conservación directa o indirecta, sin autorización	10	30	60	100	200	Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo
27-005	Por no limpiar el techo, fachada o vereda de la vivienda o locales comerciales.	10	20	50	100	200	
27-006	Por abandonar en la vía pública residuos provenientes de trabajos, por obras públicas y/o de empresas de servicios (luz, agua, cable, gas, desagüe, entre otros)	10	40	60	100	200	
27-007	Por almacenar residuos sólidos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano.	100	200	300	400	500	Clausura Temporal
27-008	Por efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.	5					
27-009	Por no efectuar la disposición final en el relleno sanitario autorizado por la Municipalidad Provincial del Callao.	300	300	300	500	500	Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo
27-010	Por transportar en vehículos mayores o menores residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desmontes y/o maleza u otros (para su disposición final o reaprovechamiento) sin la autorización correspondiente.	100	200	200	300	400	Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo
27-011	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados	10	25	50	100	200	
27-012	Por entregar los residuos sólidos a particulares no autorizados.	10	30	60	120	200	
27-013	Por quemar en el interior o exterior de la vivienda, comercio o industria residuos sólidos, maleza, desmonte u otros.	10	20	40	70	200	
27-014	Por quemar residuos sólidos, espacios públicos, ribera de los ríos o zona marino costera.	10	40	70	150	200	
27-015	Por almacenar sustancias, productos o materiales tóxicos sin la autorización correspondiente.	100	100	300	400	500	Clausura Temporal
27-016	Por arrojar o inundar de aguas servidas en la vía pública.	10	40	80	120	200	
27-017	Por dejar y/o derramar en la vía pública residuos (aceite, grasa, hidrocarburos, etc.).	200	200	200	300	300	
27-018	Por no adoptar medidas preventivas para la mitigación en el tratamiento, descarga o emisiones que contaminen el agua, el aire o el suelo, que afecte o tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, defensa nacional)	100	100	100	500	500	
27-019	Por usar vehículos destinados al transporte de sustancias peligrosas para transportar cualquier otro tipo de residuo o carga.	500	500	500	500	500	Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo
27-020	Por no usar toldos, mantas u otros sistemas de protección en fuentes fijas o móviles para evitar la dispersión de arena, polvo, tierra, material de construcción u otras partículas sólidas.	500	500	500	500	500	Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo
27-021	Por producir ruidos molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres alto, parlantes, megáfonos, equipos de sonidos, sirenas, silbatos, petardos y otros ) que molesten al vecindario.	10	20	50	100	100	Clausura Temporal. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
27-022	Por la producción de ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas de 70 decibeles de 22:01 a 07:00 am						Clausura Temporal. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
	(07:01 a 22:00)	10	40	50	90	150	
	(22:01 a 07:00)	15	80	100	150	200	
27-023	Por producir ruidos en zonas comercial que excedan de 70 decibeles en locales comerciales en el horario de 07:01 a 22:00 horas de 60 decibeles de 22:01 a 07:00 am						Clausura Temporal. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
	(07:01 a 22:00)	10	30	40	80	120	
	(22:01 a 07:00)	15	60	80	120	180	
27-024	Por producir ruidos que excedan de 60 decibeles en lugar residencial en el horario de 07:01 a 22:00 horas de 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas						Clausura Temporal. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
	(07:01 a 22:00)	20	30	40	80	120	
	(22:01 a 07:00)	40	60	80	120	180	



Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
27-025	Por producir ruidos de 50 decibeles de 07:01 a 22:00 horas y 40 decibeles de 22:01 a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 m. de centros hospitalarios en general.						Clausura temporal. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
	(07:01 a 22:00).	10	30	40	80	120	
	(22:01 a 07:00).	15	60	80	120	180	
27-026	Por criar animales que produzcan ruidos molestos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos	10	10	10	50	50	
27-027	Por fumar en espacios de instituciones públicas	10	20	20	30	40	
27-028	Por fumar en espacios de instituciones privadas	10	20	30	40	50	
27-029	Por fumar en medio de transporte que brinde servicio público	5					
27-030	Por omitir consignar la señalización prevista en el decreto de alcaldía N° 001-2001	10	20	30	40	50	
27-031	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas de agua de las áreas verdes de uso público	10	20	40	70	100	
27-032	Por depositar residuos peligrosos y/o radiactivos en la vía pública para ser retirados por personal municipal.	100	200	200	300	400	
27-033	Por permitir el arrojamiento y/o disposición de residuos en terrenos sin construir.	100	200	200	300	400	Decomiso/ retención/ Clausura Temporal
27-034	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de los residuos sólidos sin autorización.	100	200	200	300	400	Decomiso/ retención/ clausura temporal
27-035	Por recoger residuos sólidos municipales con vehículos o personas no autorizadas.	100	200	200	300	400	Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo
27-036	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humo, hollín, gases tóxicos u otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente.	100	100	200	300	400	Clausura Temporal
27-037	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente.	100	100	200	300	400	Clausura Temporal
27-038	Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso del megáfonos, bocinas de triciclos.	10	20	50	100	100	
27-039	Por producir ruidos nocivos y/o molestos, en zonas circundantes hasta 100 m. de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares.	10	20	50	70	100	
27-040	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias y otras actividades	5	20	50	100	200	
27-041	Por arrojar animales muertos en la vía pública y terrenos sin construir.	50	50	50	60	80	
27-042	Por contaminar el medio ambiente al verter aguas servidas o líquidos residuales al mar, ríos u otros sin el debido tratamiento o sobrepasando los límites máximos permisibles y los estándares de calidad ambiental aprobados por la autoridad competente y/o organismos internacionales	100	100	100	200	300	Clausura Temporal y/o Internamiento del vehículo
27-043	Por causar grave daño al ambiente y/o salud de las personas, como consecuencia de las actividades de servicios, comerciales e industriales	100	100	300	400	500	Clausura Temporal
27-044	Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano:						Reposición total del bien afectado
	a) Bancas, papeleras y jardineras.	20	40	60	80	100	
	b) Postes y faroles de alumbrado público, reflectores.						
	c) Placas recordatorias u otras, postes indicadores, avisos de restricción de circulación, carteles de señalización vial.						
	d) Semáforo, monumentos, piletas						
27-045	Por deteriorar o destruir parques y jardines públicos	5	10	20	50	100	Reposición total del bien afectado
27-046	Por arrojar maleza o poda de jardines fuera de los puntos de acopio	5	10	20	40	80	
27-047	Por extraer arboles sin la debida autorización municipal	10	30	50	70	100	Reposición total del bien afectado
27-048	Por talar arboles sin la autorización municipal.	10	30	50	70	100	Reposición total del bien afectado
27-049	Por podar arboles sin la autorización municipal	20					Reposición total del bien afectado
27-050	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	5	20	50	70	100	Retiro
27-051	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra la integridad física de los vecinos en bermas laterales y/o separador central.	5	20	50	70	100	retiro/ Demolición
27-052	Por no acondicionar y encapsular las ondas sonoras (fijas) que ocasionen ruidos molestos que superen los límites establecidos.	5	10	20	50	100	
27-053	Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos aprovechables.	5	10	20	30	50	Internamiento del vehículo
27-054	Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecido	5	10	20	25	30	Internamiento del vehículo
27-055	Por circular con residuos sólidos por vías no autorizadas, o vías restringidas según Ordenanza N°031-2016	20	50	50	100	100	Internamiento del vehículo
27-056	Por no contar con uniforme, instrumentos de seguridad y equipos de protección personal según corresponda.	5	10	15	20	30	
27-057	Por trabajar en recolección de residuos con niños y/o adolescentes menores de 18 años que no cuenten con autorización.	10	20	30	40	100	Internamiento del vehículo
27-058	Por trabajar con vehículos sin las mismas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectabas, entre otros	10	20	30	30	50	Internamiento del vehículo
27-059	Por reciclar, acopiar y comercializar residuos aprovechables en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública.	20	30	40	40	50	Internamiento del vehículo

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
27-060	Por trabajar en recolección o transporte de residuos en estado de ebriedad o consumo de drogas.	5	10	15	20	50	Internamiento del vehículo
27-061	por reciclar, acopiar y/o comercializar residuos peligrosos sin autorización	100	200	300	400	500	Clausura temporal/ Internamiento del vehículo
27-062	Por realizar la venta de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados	5	10	20	30	40	Clausura temporal/ Internamiento del vehículo
27-063	Por realizar la compra de residuos sólidos reaprovechables a recicladores informales no autorizados.	10	20	30	40	50	Clausura Temporal
27-064	Por no contar el vehículo de transporte de residuos sólidos, con cinta reflectiva, nombre de la empresa o institución, o código de autorización, o tipo de residuos que transporta como operador de residuos sólidos.	20	30	50	50	50	Internamiento del vehículo
27-065	Por no participar del programa de recolección selectivas.	5	10	15	25	30	
27-066	Por no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generadores	5	10	15	30	40	
27-067	Por entregar los residuos aprovechables a recicladores informales, operadores de recolección selectiva no autorizados	30	25	20	30	40	Clausura Temporal
27-068	Por no contar con contenedores para el almacenamiento selectivo	10	20	30	40	50	
27-069	Por almacenamiento y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas vigentes	10	15	20	30	50	Clausura temporal
27-070	por adulterar o brindar información falsa sobre la segregación de los residuos sólidos inorgánicos reaprovechables	15	20	25	30	40	Clausura temporal
27-071	Por manipulación de residuos sólidos en la vía pública que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación	10	20	30	40	50	
27-072	Por transportar residuos sólidos originados fuera de la Provincia del Callao hacia lugares ubicados en esta o atravesando a la ciudad para depositarlos en otra provincia son autorización	15	20	25	30	40	Internamiento del vehículo
27-073	Por alimentar a los animales con residuos sólidos orgánicos de gestión municipal y no municipal, de manera directa; así como la mortalidad de las explotaciones avícolas y de otras especies.	10	20	30	30	30	Clausura temporal
27-074	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública, espacios públicos o en lugares de disposición final.	20	20	30	40	50	Internamiento del vehículo
27-075	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de dichos residuos.	5	10	15	20	30	
27-076	Por utilizar las ruedas del vehículo de recolección de residuos, como medio de compactación de los mismos.	20					
27-077	Por no contar las Municipalidades Distritales con el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos (PMR) aprobado por la Municipalidad Provincial del Callao	50					
27-078	Por no contar las Municipalidades Distritales, con el reporte de actividades ejecutadas el año anterior en el marco del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR), presentado ante el MINAM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el último día hábil del mes de marzo de cada año.	50					
27-079	Por presentar las Municipalidades Distritales incongruencia entre el manejo de residuos sólidos y el plan distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR)	50					
27-080	Por suscribir contratos de recolección de residuos, con empresas no registradas en el Ministerio de Ambiente o DIGESA y no cuentan con la autorización correspondiente.	100					
27-081	Por no remitir a la Municipalidad Provincial del Callao, copia de los contratos o sus adendas con la empresa operadora de residuos sólidos.	100					
27-082	Por no contar con un Plan de Contingencia.	100					
27-083	Por no contar con una póliza de seguro vigente que cubra los daños materiales y ambientales a terceros, derivados del manejo y gestión de residuos sólidos peligrosos.	100					
27-084	Por incumplir las Municipalidades Distritales con la limpieza (de vías, espacios y monumentos públicos), recuperación de espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en su jurisdicción.	100					
27-085	Por no remitir las Municipalidades Distritales en el plazo fijado la documentación para levantar las observaciones realizadas durante la supervisión de gestión y manejo de residuos sólidos, que realiza la Municipalidad Provincial del Callao en su calidad de EFA	100					
27-086	Por no remitir las Municipalidades Distritales anualmente el reporte de cumplimiento o implementación del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) a la Municipalidad Provincial del Callao para el respectivo control.	100					
27-087	Por incumplir las Municipalidades Distritales con la formulación del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) que incluya el manejo de residuos sólidos de los mercados (orgánicos e inorgánicos en los plazos fijados)	100					
27-088	Por no remitir las Municipalidades Distritales información respecto a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción en el manejo de residuo de construcción, demolición o remodelación de edificaciones de obras menores en el ámbito de su competencia.	100					
27-089	Por no implementar las Municipalidades Distritales los programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en su jurisdicción.	50					
27-090	Por no implementar las Municipalidades Distritales, programas de educación ambiental que incluya la gestión y el manejo de los residuos sólidos, considerando los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.	50					
27-091	Por realizar las EO-RS el tratamiento de residuos sólidos municipales, no municipalidades peligrosos y no peligrosos, en lugares no autorizados.	200					
27-092	Por operar sin estar inscrito en el registro autoritativo del Ministerio del Ambiente.	100					
27-093	por carecer de un área de acopio de residuos sólidos orgánicos y/o orgánicos o estar en malas condiciones higiénicas en mercados, establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	50					
<b>28. ACTIVIDADES CULTURALES Y TURISMO</b>							
28-001	Para realizar bailes, reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal	10	20	40	60	100	Retiro- Retención

Código	Descripción de la Infacción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
28-002	Por funcionamiento de juegos mecánicos, circenses y actividades similares sin la respectiva autorización municipal	10	20	40	60	100	Clausura temporal
28-003	Por no presentar mensualmente el libro de ingresos de los establecimientos de billares, juegos de video o mecánicos y por no abonar en los primeros días del mes siguiente	5	10	10	60	100	Clausura temporal
28-004	Por permitir el ingreso de menores de edad en funciones de adultos	5					Clausura temporal
28-005	Por exhibir en funciones de matiné, día feriado o domingo, películas para mayores	5					Clausura temporal
28-006	Por suspender una función sin previa autorización municipal	3					Clausura temporal
28-007	Por permitir fumar en los ambientes internos durante la función	10					
28-008	Por carecer de carné el operador y/o ayudante de éste	3					
28-009	Por no contar en las funciones con el operador y/o ayudante de éste	3					
28-010	Por presentar cortos y/o películas para mayores en funciones para menores	5					Clausura temporal
28-011	Por realizar funciones fuera del horario y/o con películas en mal estado de conservación	3					-
28-012	Por no cumplir con el horario establecido según el turno de películas o espectáculos	3					-
28-013	Por realizar funciones con películas en mal estado de conservación	3					-
28-014	Por cometer irregularidades en la venta del boletaje, planilla o permitir el ingreso del público con entradas adquiridas fuera de la ventanilla	5					-
28-015	Por permitir el ingreso de más público que la capacidad de la sala de cine o teatro	4					
28-016	Por permitir la actuación de artistas sin los respectivos carnés de artistas y/o contratos sin visación	5					-
28-017	Por no presentar a los artistas programados	5					
28-018	Por cobrar el ingreso del público a lo mano sin entregar boletaje	5					
<b>29. MORAL Y ORDEN PÚBLICO</b>							
29-001	Por alterar el orden público, ir contra la moral y las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario	4	5	10	30	50	
29-002	Por obstaculizar el paso vehicular o peatonal en la vía pública, por el uso de tranqueras, rejas, hitos de concreto, cilindros u otros objetos análogos	20	20	20	60	100	Retiro
29-003	Por permitir que en los locales u otros se ejerza clandestinamente la prostitución	20	30	40	50	100	Clausura temporal
<b>30. SÍMBOLOS PATRIOS</b>							
30-001	Por no izar la bandera nacional en fiestas patrias y/o cuando lo disponga el Gobierno Central o la propia Municipalidad Provincial del Callao	3	3	3	6	30	
30-002	Por encontrar los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	3	3	3	5	20	
<b>31. ELEMENTOS DE ORNATO</b>							
31-001	Por no pintar pulir o limpiar las fachadas de viviendas vencido el plazo establecido	3	5	5	10	12	
31-002	Realizar o mantener terraje sin pintas, sin terraje las paredes o muros expuestos en la vía pública o terceros	20	25	30	40	60	ejecución de obra
31-003	Por tener en malas condiciones la o las fachadas del inmueble, sucias, pintura deteriorada, ventanas tapadas con materiales inadecuados, puertas, rejas, escalera, balcones, etc., atentando contra el ornato urbano.	15	25	30	40	60	ejecución de obra
31-004	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo, afectando con ello el entorno urbano	15	20	25	35	60	ejecución de obra
31-005	No efectuar el pintado de cercos de terrenos sin construir	15	20	25	35	60	ejecución de obra
31-006	Por no pintar el predio; cuando se vea el deterioro de la pintura será necesaria la presentación por parte del administrado de documento que acredite la fecha del último pintado del predio	15	20	25	35	60	ejecución de obra
31-007	Por no iluminar frontis en horario nocturno en los establecimientos de actividad comercial industrial, de servicios y/o de oficinas	15	20	25	35	60	Implementar iluminación
31-008	Por pintar murales y grafitis de cualquier naturaleza en las fachadas de los inmuebles sin autorización municipal,	25	35	45	65	100	Restitución - adecuación
<b>32. PARQUES Y JARDINES</b>							
32-001	Por deteriorar o destruir parques y jardines públicos	10	40	60	80	100	
32-002	Por abandonar materiales de construcción en parques y jardines públicos	10	30	50	70	100	
32-003	Por extraer árboles sin la debida autorización municipal	10	30	50	70	100	
32-004	Por talar árboles sin la autorización municipal	10	30	50	70	100	
32-005	Por podar árboles sin la autorización municipal	5	5	5	10	20	
32-006	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal	5	20	50	70	100	
32-007	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra la integridad física de los vecinos en bermas laterales y/o separador central	5	20	50	70	100	
32-008	Por estacionar en parquear vehículos en áreas verdes de uso público.	10	30	50	70	100	
32-009	Por manipular equipos o elementos de riego municipales de uso exclusivo para el riego de las áreas verdes públicas, haciendo mal uso de los mismos y provocando su deterioro	10	30	50	70	100	
32-010	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos, tóxicos en áreas verdes de uso público.	10	30	50	70	100	
<b>33. TRÁNSITO, TRANSPORTE DE CARGA Y DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE</b>							
33-001	Por no acondicionar o encapsular las fuentes sonoras (fijas) que ocasionen ruidos molestos que superen los límites establecidos.	100	100	300	400	500	Clausura Temporal.
33-002	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos.	20	25	50	100	150	Internamiento del vehículo, si es reincidente suspensión de autorización por tres meses

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
33-003	Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos aprovechables	20	20	30	50	100	
33-004	Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecido	15	15	30	45	100	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de autorización por tres meses y tercera reincidencia retiro permanente de la autorización
33-005	Por circular en vías no autorizadas	10	20	50	80	200	Decomiso/Retención
33-006	Por romper bolsas de residuos sólidos	20	30	50	200	200	Decomiso/Retención
33-007	Por no contar con uniforme, instrumentos de seguridad y equipos de protección personal según corresponda	5	15	40	70	100	
33-008	Faltarle el respeto al generador de residuos sólidos	10	25	50	200	200	
33-009	Por conducta inmoral durante el servicio (alterar documento, extorsionar, destruir propiedad pública, consumo de estupefacientes y alcohol, agresión física y verbal al generador de residuo, tra bajador municipal o administrado)	25	25	100	200	200	Revocación del Registro Municipal
33-010	Por trabajar con niños y/o adolescentes menores de 18 años, que no cuenten con autorización	25	25	100	200	200	Revocación del registro municipal
33-011	Por trabajar con vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectivas, entre otros.	25	25	100	200	200	Decomiso/Retención
33-012	Por reciclar, acopiar y comercializar residuos aprovechables en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
33-013	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	25	100	100	200	200	Decomiso/Retención
33-014	Por reciclar ,acopiar y/o comercializar residuos peligrosos	5	15	40	70	100	Decomiso/Retención
33-015	Por realizar la venta de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la Municipalidad	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
33-016	Por realizar la compra de residuos sólidos reaprovechables a recicladores informales no autorizados por la Municipalidad	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
33-017	Para vehículos de Operadores de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales	10	25	50	100	150	Retención
33-018	Por no contar con cinta reflectiva, nombre de la empresa o institución, y código de autorización como operadores de residuos sólidos	5	5	10	20	50	
33-019	Por no participar del programa de recolección selectiva	10	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
33-020	Generadores no municipales por no cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y según el artículo N°47 del Decreto Supremo 014-2017-MINAM	10	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 5% de arbitrios de limpieza
33-021	Por no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados según el presente reglamento	15	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 5% de arbitrios de limpieza
33-022	Por entregar los residuos aprovechables a recicladores informales, operadores de recolección selectiva no autorizados	20	60	100	150	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
33-023	Por no contar con contenedores para almacenamiento selectivo según el presente reglamento	10	25	50	200	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
33-024	Por almacenamiento y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas vigentes	20	60	100	150	300	Decomiso/Retención/Clausura temporal
33-025	Por no respetar los horarios de recolección selectiva	5	15	40	70	100	
33-026	Para generadores no municipales, por adulterar o brindar información falsa sobre la segregación de los residuos sólidos inorgánicos reaprovechables	10	25	50	200	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
<b>34. MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD</b>							
34-001	Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano, sin perjuicio de ordenar la reparación del mismo.						
	a) Bancas, papeleras, jardineras.	2.5	20	30	40	50	
	b) Postes y faroles de alumbrado público, reflectores	2.5	20	30	40	50	
	c) Placas recordatorias u otras, postes indicadores.	2.5	20	30	40	50	
	d) Monumentos, piletas.	10	50	80	100	140	
34-002	Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (veredas y sardineles).	2.5	25	40	50	70	
<b>35. SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL</b>							
35-001	Por brindar falsa información en la Declaración Jurada de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil.	10	20	40	60	100	Clausura Temporal y/o revocatoria de la Licencia
35-002	Por incumplimiento de los plazos otorgados para la subsanación o convalidación de las observaciones de la Inspección de Defensa Civil.	-	25	50	70	100	Clausura Temporal y/o revocatoria de la Licencia
35-003	Por no contar con certificado de seguridad emitido por defensa civil, básica y/o detalle o tenerlo vencido.	10	40	60	80	200	Clausura temporal
35-004	Por no exhibir el certificado de seguridad en lugar visible	10	10	20	30	50	Clausura temporal
35-005	Por no contar con el informe técnico de seguridad para eventos artísticos, deportivos, culturales emitidos por Defensa Civil	10	10	20	30	50	Cancelación
35-006	Por no contar con señalización de seguridad para rutas de evacuación, columnas de seguridad, salidas, equipos contra incendios y primeros auxilios	10	10	15	40	100	Clausura temporal
35-007	Por no adoptar medidas de seguridad en el tiempo establecido por defensa civil de acuerdo a las recomendaciones	10	10	20	30	50	Clausura temporal
35-008	Por no contar con plan de contingencia para casos de emergencia	10	10	20	20	100	Clausura temporal
35-009	Por no contar con equipo contra incendio de acuerdo al riesgo existente o tenerlo vencido	10	15	20	50	100	
35-010	Por no contar con sistema de señalización en almacenamiento de materiales peligrosos	10	15	20	50	100	Clausura temporal
35-011	Por no proporcionar auxilio con equipos y materiales en casos de emergencias o desastres	40	50	60	70	100	



Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
35-012	Por alquilar viviendas o locales de uso público en estado ruinoso o que generen riesgo de vida	15	20	25	40	50	
35-013	Por consumir bebidas alcohólicas en áreas de uso público u otras zonas de propiedad pública (veredas, parques, jardines, alamedas, pasajes o similares)	20	20	20	20	20	Decomiso de las bebidas alcohólicas
35-014	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	30	30	50	100	200	Clausura temporal
35-015	Por no contar con el sistema de pozo a tierra y/o no realizar el mantenimiento adecuado con la debida certificación.	10	30	50	100	150	Clausura temporal
35-016	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalar las áreas de seguridad internas y externas, no contar con los equipos de extinción, escaleras de emergencia, rutas de evacuación o no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	10	30	50	100	150	Clausura temporal
35-017	Por infringir las disposiciones determinadas en el código nacional de electricidad utilización tomo V Sección 080- (Protección y control de pozo a tierra)	10	20	30	50	100	
<b>36. TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA</b>							
36-001	Por utilizar la vía pública para el estacionamiento de unidades de transporte con fines de paradero, sin contar con la debida autorización municipal.			100			Internamiento
36-002	Dejar vehículos abandonados en la vía pública por mas de 48 horas.			30			Internamiento
36-003	Por interferir el tránsito vehicular y/o peatonal, para construir pistas, veredas, sardineles, excavar zanjas y otros, sin autorización municipal			100			
36-004	Por interferir el tránsito vehicular y/o peatonal con fines diversos, sin autorización municipal			100			Retiro y retención del elemento que interfiere el tránsito vehicular.
36-005	Por efectuar carga o descarga en lugares u horas prohibidas			30			
36-006	Por efectuar el traslado de embarcación en el perímetro urbano de la ciudad, sin recabar la autorización municipal			20			
36-007	Por dejar estacionado el vehículo sobre aceras, veredas y/o jardines			10			Internamiento
36-008	Dejar el vehículo estacionado interrumpiendo el tránsito vehicular			20			
36-009	No señalar adecuadamente los lugares de desvíos para el encausamiento ordenado del tránsito vehicular y/o peatonal, como consecuencia de la ejecución de trabajos u obras en la vía pública			100			
36-010	No reponer o restaurar la señalización de tránsito vertical u horizontal, luego de culminada la obra autorizada			100			
36-011	Dañar, retirar o modificar las señales o elementos reguladores o indicadores de tránsito			100			
36-012	Instalar en la vía pública señales verticales de tránsito (informativas, restrictivas o regulatorias), sin contar con la autorización municipal			100			
36-013	Señalizar la calzada para fines de estacionamiento, sin contar con la autorización municipal correspondiente			50			
36-014	Interrumpir o interferir el tránsito peatonal y/o vehicular como consecuencia de la realización de actividades públicas, sin contar con la autorización municipal correspondiente			50			
36-015	Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles en vehículos que no cumplan las condiciones mínimas de salubridad			40			
36-016	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo			30			
36-017	Impartir enseñanza práctica de manejo en vía de uso público, sin contar con la autorización municipal correspondiente			60			
36-018	Arrojar o permitir a los ocupantes del vehículo arrojen basura o desechos en la vía pública			10			
36-019	Estacionar el vehículo en la calzada sin respetar la distancia mínima de 5 metros de la intersección			10			
36-020	Estacionar el vehículo sobre espacios públicos destinados como zonas de recreación o conservación y/o destinados para caso de emergencias			10			
36-021	No transitar por la derecha de la vía (bicicleta, triciclos y/o vehículos no motorizados)			5			
36-022	Transitar por aceras y demás lugares destinados al tránsito de peatones (bicicletas, triciclos y/o vehículos no motorizados)			5			
36-023	Utilizar altavoces, parlantes megáfonos o cualquier elemento que altere la paz y tranquilidad del público (vehículos no motorizados)			5			
36-024	Estacionar en la acera, vereda o área verde (vehículo no motorizado)			5			
36-025	Dejar el vehículo estacionado frente a entrada de garaje y estacionamiento o a la salida de una vía privada			5			
36-026	Dejar el vehículo estacionado por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto			5			
36-027	Dejar estacionado el vehículo a una distancia no menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica			5			
36-028	Dejar estacionado o detenido el vehículo sobre o junto a una berma central, islas de encausamiento, separadoras centrales, islas canalizadoras de refugio o divisorias del tránsito o bermas.			30			
36-029	Estacionar el vehículo a menos de diez metros antes o después de paradero de buses o en el mismo lugar destinado para la parada			20			
36-030	Estacionar o detener el vehículo en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga			20			
36-031	Estacionar el vehículo en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito vehicular y/o peatonal o impidan observar la señalización existente en el lugar			30			
36-032	Detener el vehículo para cargar o descargar mercancías en la calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación			30			
36-033	Estacionar un ómnibus, microbús, camión, remolque, plataforma, tanque, cisterna tractor camión, tráiler, volquete o maquinaria en vías públicas de la zona urbana			40			

Código	Descripción de la Infacción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
36-034	Dejar abandonado el vehículo en lugares permitidos para el estacionamiento de vehículos (transcurridas las 24 horas)	30					
36-035	Dejar el vehículo estacionado con la puerta abierta, dificultando la circulación vehicular o peatonal	5					
36-036	Dejar el vehículo mal estacionado en lugares permitidos	5					
36-037	Estacionar el vehículo en doble fila respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior	20					
36-038	Estacionar un vehículo dentro de las estaciones de servicio y/o puestos de venta de combustibles	10					Internamiento
36-039	utilizar colores identificatorios iguales o similares a los registrados y/o autorizados por la autoridad a otra empresa de transporte de vehículo menor	15					
36-040	Permitir el uso de sus colores identificatorios a vehículos menores no habilitados por la autoridad	20					
36-041	No vestir el uniforme reglamentario y/o no portar la credencial de la empresa de transporte de vehículo menor durante la prestación del servicio	10					
36-042	No mantenerse correctamente uniformado y aseado durante la prestación del servicio de transporte de vehículo menor	10					
36-043	Dejar estacionado el vehículo en condición de guardiania diurna y/o nocturna en la vía pública o espacios públicos	10					Internamiento
36-044	Realizar maniobras temerarias en la vía pública que pongan en peligro la seguridad de las personas	10					
36-045	Por consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos estacionados en áreas públicas u otras zonas de propiedad pública	20					Decomiso de las bebidas alcohólicas e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
<b>37. TRICICLOS, UNIDADES MOTORIZADAS</b>							
37-001	Circular por avenidas principales de alto flujo vehiculares o áreas restringidas para el comercio ambulatorio.	5	0	0	0	0	Retención por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
37-002	No mantener el triciclo en permanente circulación.	5	0	0	0	0	Retención por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
37-003	Circular en sentido contrario al tránsito vehicular (para el comercio ambulatorio).	5	0	0	0	0	Retención por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
37-004	Vender helados en triciclo sin autorización temporal de comercio ambulatorio autorizado.	10	0	0	0	0	Retención por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
37-005	No mantener el triciclo de venta de helados en perfectas condiciones según los parámetros de conservación e higiene.	3	0	0	0	0	Retención por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
37-006	Por implementar megáfonos y similares en triciclos y/o unidades motorizadas.	10	15	20	20	40	Retención por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
37-007	Por ejercer actividad comercial en unidades vehiculares motorizadas sin la autorización temporal de comercio ambulatorio autorizado.	10	0	0	0	0	Retención por 15 días, en caso de reincidencia retención por 60, 90, 120 días
37-008	Arrojar o permitir que se arrojen desechos o envolturas de helados fuera del recipiente adherido al triciclo.	5	0	0	0	0	Retención
<b>38. SALUD Y SALUBRIDAD</b>							
38-001	Por falta de condiciones y/o mantenimiento en el local o establecimiento profesional, comercial o industrial así como las condiciones de iluminación, pintado y ventilación adecuada	0	5	10	50	100	Clausura temporal
38-002	Por no contar el local, comercial, teatro, Peña, cine y otros similares con instalaciones de agua y desagüe	0	2	3	30	50	Clausura temporal
38-003	Por no usar la vestimenta adecuada a la labor comercial o industrial que se realice	0	3	5	15	30	Clausura temporal
38-004	Por falta de aseo en el personal de los establecimientos	0	3	3	15	20	Clausura temporal
38-005	Por no contar con botiquín de primeros auxilios	0	2	5	10	20	
38-006	Por carecer de servicios higiénicos	0	10	20	30	50	Clausura temporal
38-007	Por no tener los baños separados por sexo y utilizar toallas de telas en los baños de usos públicos	0	0	10	20	30	Clausura temporal
38-008	Por alimentar el ganado porcino, vacuno u ovino con basura y/o desperdicios	0	10	20	30	50	Decomiso
38-009	Por criar animales domésticos en lugares de preparación de alimentos	0	0	3	10	20	Decomiso
38-010	Por almacenar o comercializar desechos o desperdicios con propósito de reconversión para el consumo humano sea directa o indirectamente	0	3	10	20	50	Decomiso
38-011	Por vender productos farmacéuticos con fechas expiradas, adulteradas o contaminadas	0	5	10	30	100	Decomiso
38-012	por fabricar productos farmacéuticos sin autorizaciones sanitarias	0	5	10	50	100	Decomiso
38-013	Por carecer de certificado de fumigación	0	5	20	30	50	
38-014	Por carecer de Carné de Sanidad o estar este vencido (multa por cada empleado) en las actividades que lo requieran	2	2	4	10	20	-
38-015	Por carecer de carné de salud las personas que manipulen alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta y/o manipulación de alimentos y/o atención directa de hospedajes, peluquerías, saunas, gimnasios, pedicura, etc. (por empleado)	5					-
38-016	Por no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, laboral con heridas o con uñas infectadas pro micosis externa o trabajar afectado por una enfermedad infecto contagiosa	5					
38-017	Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas	50					Decomiso
38-018	Por utilizar ganchos de colgar carne u otras herramientas que se encuentran oxidadas	50					Decomiso
38-019	Por tener en uso troncos y/o tablas de picar las carnes en estado antihigiénico	50					Decomiso
38-020	Por carecer de formulario de descanso semanal	0	0	5	10	20	



Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
38-021	por carecer de autorización sanitaria en los establecimientos de ventas de productos farmacéuticos	0	0	10	30	50	Clausura temporal
38-022	Por manipular y conservar alimentos y productos de consumo humano, sin los utensilios, equipos estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos	50					
38-023	Por no tener cubierta con impermeables (vidrio, mármol, plástico) las mesas de los comedores	0	0	5	10	20	
38-024	Por carecer de materiales de cocina inoxidable (ollas, utensilios, cubiertos). Están prohibidos para este efecto el plomo, zinc y/o latón.	0	2	5	10	20	Clausura temporal
38-025	Por no contar con sobrepeso (parihuela) en el almacenaje de alimentos en resguardo de su calidad o por tenerlos en contacto con el piso	0	2	5	10	30	Clausura temporal
38-026	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, etc., de almacenamiento de agua dos veces al año, las viviendas familiares, conjunto residencial, entidades públicas y privadas, comercio, industria, etcétera.	3	5	10	50	100	Clausura temporal
38-027	Por usar y/o instalar en la vía pública piscina portátil (o poza de agua) en todas sus dimensiones y características	100					Decomiso
38-028	Por suministrar alimentos de cualquier tipo a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas	2					
38-029	Por no cumplir los quioscos y/o cafetines al interior de la institución educativa con las especificaciones referidas a la vigilancia sanitaria, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 007-2016	20					Clausura temporal
38-030	Por no promover en los quioscos y/o cafetines al interior de la institución educativa los alimentos de calidad nutricional	20					Clausura temporal
<b>39. DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD PERSONAL, SALUD PÚBLICA Y AMBIENTAL</b>							
39-001	Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones, orines o secreciones orgánicas propios del animal	10					
39-002	Permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en establecimientos de salud y educación, centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos deportivos y culturales y otros lugares de recreación y de concurrencia masiva	30					
39-003	No reportar a la autoridad competente la zoonosis (enfermedad del can)	5					
39-004	No mantener en condiciones higiénicas sanitarias a los canes y a los ambientes de crianza, favoreciendo la proliferación de heces, orines o secreciones orgánicas, aumentando el riesgo de aparición de pulgas, moscas o cualquier otro vector transmisor de enfermedades, además de ocasionar olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario	10					
39-005	Conducir por cualquier lugar público a los canes sin correas o con correas que no ofrezcan resistencia de acuerdo con el tamaño y fuerza del animal o también sin bozal (para el caso de canes considerados potencialmente peligrosos)	5					
39-006	Permitir la agresión del can contra la integridad física de personas o animales	10					
39-007	Permitir la demostración de agresividad del can hacia las personas causándoles daño emocional o generar ruido excesivo producto de los ladridos que perturben la tranquilidad del vecindario	5					
39-008	Agarrarse o sujetarse de otro vehículo en circulación (bicicletas, triciclos y/o vehículos no motorizados)	5					
39-009	Transportar personas o cosas que disminuyan la visibilidad del conductor (bicicletas, triciclos y/o vehículos no motorizados)	5					
<b>40. REGULACIÓN DE ALIMENTOS</b>							
40-001	Por permitir que la persona que sirve de cajero expendia productos alimenticios.	0	8	10	20	30	Clausura Temporal
40-002	Por incumplimiento de las condiciones higiénicas.	5	10	10	20	30	Clausura Temporal
40-003	Por volver a usar envases desechables y/o papel impreso en el expendio de alimentos.	5	10	12	20	30	Clausura Temporal
40-004	Por tener animales domésticos en áreas donde se comercializa, produce, fracciona o elaboran alimentos.	0	10	15	30	40	Clausura Temporal
40-005	Por no contar con certificado de manipuleo de alimentos.	5	5	10	30	50	Cancelación de la autorización
40-006	Por no contar con uniforme adecuado y complemento para la labor o faena del trabajo.	0	10	12	20	30	Clausura Temporal
40-007	Por no contar con campana extractora o aparatos extractivos o recirculadores en ambientes de trabajo cerrados o que produzcan humo o gases.	3	5	10	30	50	Clausura Temporal
40-008	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto directo con el piso, sin protector a menos de 30cm del suelo, sin tarima o parihuela.	0	10	20	30	50	Clausura Temporal
40-009	Por almacenar simultáneamente alimentos de distinta naturaleza que pueda provocar la contaminación de los productos.	5	10	20	30	50	Clausura Temporal
40-010	Por no ubicar los materiales de limpieza alejado de los insumos o productos alimenticios.	0	10	12	15	30	Clausura Temporal
40-011	Por tener utensilios de cocina, artefactos o vajilla en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	3	5	8	20	30	Clausura Temporal
40-012	Por comercializar alimentos perecibles sin contar con instalaciones adecuadas de refrigeración o carecer de ellos.	3	5	8	20	30	Clausura Temporal
40-013	Por no dotar a los alimentos de protección adecuada.	3	5	8	20	30	Clausura Temporal
40-014	Por no acreditar la procedencia formal del alimentos, bebida y/o materia prima.	0	10	12	20	30	Clausura Temporal, retención
40-015	Por negarse u obstaculizar la toma de muestras o decomiso de alimentos o productos en mal estado o que sean de circulación prohibida.	3	5	10	20	30	Clausura Temporal, inmovilización y/o retención
40-016	Por vender para el consumo humano la carne de animales que han muerto por enfermedades o que están en estado de descomposición.	0	3	5	20	30	Clausura Temporal y/o decomiso
40-017	Por elaborar y/o vender alimentos con residuos o sobras de otros alimentos.	0	10	12	20	30	Clausura Temporal
40-018	Por elaborar, adulterar o vender alimentos preparados con productos perjudiciales para la salud o productos que se encuentren vencidos, adulterados, siendo estos inaptos para el consumo humano.	0	50	50	50	50	Clausura Temporal, inmovilización y/o retención

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
40-019	Por aprovisionar, guardar o fabricar artículos que se destinen a la adulteración de alimentos y/o bebidas.	5	10	20	40	100	Clausura Temporal
40-020	Por fabricar, vender, ofertar, proveer o almacenar alimentos y bebidas adulteradas, contaminadas o alteradas.	5	10	20	40	100	Clausura Temporal
40-021	Por utilizar materias primas perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano en la elaboración de alimentos y/o bebidas.	0	10	12	30	50	Clausura Temporal y/o decomiso
40-022	Por adulterar alimentos de manera que resulten ser dañinos para la salud.	0	3	10	20	50	Clausura Temporal y/o decomiso
40-023	Por carecer de autorización sanitaria las plantas de elaboración, producción, preparación y embalaje de alimentos y/o bebidas en los depósitos al por mayor de los insumos.	0	0	10	20	50	Clausura Temporal
40-024	Por adulterar o falsificar los datos contenidos en las etiquetas.	0	10	15	20	50	Clausura Temporal, decomiso
40-025	Por comercializar productos sin rótulo o sin etiquetas que indiquen el centro de producción, autorización sanitaria, fecha de vencimiento, registro del fabricante y demás requisitos.	0	10	15	30	50	Clausura Temporal, decomiso
40-026	Por exhibir, vender o almacenar productos vencidos y/o sin registro sanitario vigente, sin fecha de producción y/o caducidad.	5	30	40	50	100	Clausura Temporal, decomiso
40-027	Por la comercialización de productos alimenticios declarados en veda.	3	10	15	30	100	Clausura Temporal, inmovilización y/o retención
40-028	Por la venta de productos hidrobiológicos que no cumplen con el tamaño mínimo para su comercialización.	3	10	15	30	100	Clausura Temporal, inmovilización y/o retención
40-029	Por carecer de muestras al público de los productos que se expenden.	3	5	8	10	12	-
40-030	Por no fijar la especie de la carne en la pizarra de precios.	3	5	8	10	12	Clausura Temporal
40-031	Por carecer de agua en los puestos en los que se expenden carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías.	3	5	8	10	50	Clausura Temporal
40-032	Por no contar con un área adecuada para el beneficio y pelado de aves.	0	10	15	20	30	Clausura Temporal
40-033	Por discriminar el ingreso a un establecimiento abierto al público, en razón a su raza, sexo, nivel socio económico, idioma, aspecto físico, discapacidad, creencia religiosa o de cualquier otra índoles.	100					Clausura Temporal, en caso de reincidencia
40-034	Por no colocar en lugar visible el cartel o aviso al público con el texto "EN ESTE LOCAL ESTA PROHIBIDA TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN", con una dimensión de 30cm x 40cm.	10	10	20	50	50	Clausura Temporal, en caso de reincidencia
<b>41. DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES</b>							
41-001	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin compañía de la persona responsable de su cuidado	10					
41-002	Traslado de transporte público sin tomar en cuenta las medidas de protección y seguridad (dentro de jaulas o cajas adecuadas)	10					
41-003	Ingresar a establecimientos públicos o privados	5					
41-004	No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la importación de canes	5					
<b>42. DE LA PROTECCIÓN DE LOS CANES</b>							
42-001	No identificar, registrar y obtener la licencia del can establecida conforme al reglamento de la Ley N° 27596	10					
42-002	Carecer o tener vencido el documento de vacunación antirrábica (para canes mayores a tres meses de edad)	10					
42-003	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados	5					
42-004	Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público	8					
42-005	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	10					
42-006	No presentarles asistencia veterinaria cuando estos lo necesiten	10					
42-007	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	10					
42-008	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	20					
42-009	De los centros de comercio, atención y adiestramiento de canes que no cuenten con licencia de funcionamiento	10	20	30	50	100	
42-010	No contar con la regencia de un médico veterinario colegiado	5	10	20	30	50	
42-011	No contar con el informe favorable de una organización sinológica reconocida por el Estado	10					
42-012	No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Dirección de Salud del Callao	20					
42-013	No mantener en condiciones higiénicas sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestias para el vecindario	10					
42-014	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad	10					
42-015	Utilizar adiestradores que no cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones	10					
<b>43. DE LA PROTECCIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTALES - INMUEBLES</b>							
43-001	Por construir sin contar con la Licencia de Edificación o Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - El 50% del valor de la obra (si el valor es menor a 2UIT,					Paralización y Demolición
43-002	Por demoler sin contar con la Licencia de Edificación o Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 2.00 UIT por m2 por nivel de demolición (si el valor es					Paralización y Restitución
43-003	Por realizar modificaciones al proyecto aprobado sin contar con la Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 30 m2: 5.00 UIT /					Paralización y Retiro y Restitución
43-004	Por deteriorar y/o provocar daños a los inmuebles colindantes por obras de edificación en general en Zona Monumental.	MUY GRAVE - No estructural: 5.00 UIT / Estructural: 20.00 UIT					Paralización, Retiro y Restitución



Código	Descripción de la Infacción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
43-005	Por deteriorar o dañar calzadas y/o pavimentos por obras de edificación en general en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4.00 UIT por m2					Paralización, Retiro y Restitución
43-006	Por efectuar obras de edificación y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios y/o Autorización Municipal, según corresponda en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por instalación: 1.50 UIT por elemento Por obra: 2.5 UIT por m2 / Por construcción 0.25 UIT por m2					Paralización, Retiro y/o Restitución
43-007	Por efectuar construcciones y/o instalaciones elementos y/o cercar sin Autorización Municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento o conjunto: 0.20 UIT Por construcción 0.25 UIT por m2					Paralización, Retiro y Restitución
43-008	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos incumpliendo con las características establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o en las Ordenanzas vigentes en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 5 UIT					Adecuación
43-009	Por oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente la acción fiscalizadora, de investigación, supervisión de obra, inspección de defensa civil, inspección sanitaria, u otras inspecciones, ejecución de medidas de carácter provisional y/o correctivas, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público; o no respetar su ejecución en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4 UIT					Clausura temporal y/o Paralización por treinta (30) días y/o Retención
43-010	Por no acatar las recomendaciones y/o disposiciones remitidas por los órganos competentes en casos de obras de emergencia y/o en los plazos establecidos en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 8UIT					Clausura Temporal/o Paralización, hasta resarcir la conducta infractora
43-011	Por adicionar y/o mantener elementos nuevos y/o removibles en un inmueble sin Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT					Paralización, Retiro y Adecuación
43-012	Por retirar elementos ornamentales originarios de un inmueble sin Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT					Paralización y Demolición
43-013	Por retirar elementos arquitectónicos y/o estructurales, originarios de un inmueble sin Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento arquitectónico menor a 1m2 en					Paralización y Restitución
43-014	Por no dar acabado final (revoque, tarrajeado y/o pintura) a las fachadas laterales y muros laterales y posteriores visibles - colindantes con otras edificaciones y/o no cumplir con lo establecido en la normativa vigente en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 0.15 UIT por cada m2 (si el valor es menor a 1UIT, corresponde 1 UIT					Adecuación
43-015	Por falta de mantenimiento de elementos conformantes de las fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 5 UIT					Adecuación
43-016	Por vandalizar la fachada de un inmueble afectando el orden y/o la sanidad pública, bienes de uso y servicio público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 10m2 en elevación: 2.00 UIT					Restitución y Adecuación
43-017	Por pintar murales y grafitis de cualquier naturaleza en las fachadas de los inmuebles sin autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 0.15 UIT por cada m2 en elevación					Restitución y Adecuación
43-018	Por exhibir o colocar cualquier tipo de mercadería y/o vitrina y/o mobiliario en áreas de circulación y/o acceso a los establecimientos comerciales, galerías, inmuebles y/o similares en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT					Restitución y Adecuación
43-019	Por colocar medidores de servicios públicos en una ubicación no adecuada, según la normativa vigente.	MUY GRAVE - Por elemento: 2.00 UIT					Restitución y Adecuación
43-020	Por instalar o mantener bajo cualquier modalidad - cualquier tipo de propaganda comercial, sindical, letrero, logotipo, anuncio, símbolo, placa, o similares, dentro o fuera del inmueble, sin Autorización Municipal.	MUY GRAVE - Menor a 1m2 en elevación: 0.50 UIT/ Mayor a 1m2 en elevación: 0.50 UIT por m2					Retiro y Decomiso
43-021	Por retirar letreros o luminarias que formen parte integrante del diseño de un inmueble.	MUY GRAVE - Por elemento: 4.00 UIT					Restitución y Adecuación
43-022	Por instalar o mantener cualquier tipo de elemento arquitectónico y/o constructivo (estructuras metálicas, madera, drywall, entre otros) sobre el techo y/o azotea de un inmueble en la Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 30m2: 4.00 UIT / Mayor a 30m2: 0.25 UIT por m2					Paralización, Demolición y Retiro
43-023	Por instalar o mantener equipos de extracción de aire, climatización, equipos de gas, chimenea, ductos, entre otros, en un inmueble, expuestos o en una ubicación no autorizada o sin autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT					Retiro y Adecuación
43-024	Por instalar o mantener cualquier tipo de elemento de uso no perenne (parrilla, piscina, ambientes recreativos, entre otros) sobre el techo y/o azotea de un inmueble en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 1 UIT					Retiro y/o demolición
43-025	Por hacer uso de la azotea de un inmueble incumpliendo la normativa vigente en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4.00 UIT					Retiro y Adecuación
43-026	Por ejercer el comercio o actividad económica, no cumpliendo con el horario y/o el giro autorizado en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4.00 UIT					Clausura temporal
43-027	Por instalar o mantener elementos que atenten contra la seguridad, salubridad y/o que generen un nivel de riesgo a los propietarios y/o terceros en inmuebles o terrenos sin construir en Zona Monumental.	MUY GRAVE - De 30 m2 a 100m2: 15.00 UIT / Mayor a 100 m2: 2.5 UIT por m2					Paralización, Retiro y Restitución
43-028	Por exhibir publicidad y/o propaganda electoral en un inmueble en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Mayor a 2 m2 en elevación: 0.25 UIT por m2					Retiro
<b>44. DE LA PROTECCIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTALES - ESPACIOS PÚBLICOS</b>							
44-001	Por modificar y/o malograr y/o destruir, total o parcialmente algún espacio público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por obra: 2.5 UIT por m2 / Por elemento o conjunto: 0.20					Paralización, Retiro y Restitución
44-002	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar y/o destruir la señalización vial y/o elemento de carácter secundario y/o de uso público en un espacio público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por construcción 0.25 UIT por m2					Restitución y Adecuación.
44-003	Por modificar los pavimentos de los espacios públicos de cualquier forma sin autorización municipal en Zona Monumental	MUY GRAVE - 5.00 UIT / 4.00 UIT					Adecuación
44-004	Por instalar y/o mantener cableado aéreo de cualquier tipo sin respetar la normatividad vigente en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 0.5 UIT					Paralización, Retiro y Restitución
44-005	Por construir y/o colocar hitos, rejas, elementos u otros obstáculos en la vía pública y/o área de uso público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 0.5 UIT					Paralización, Retiro y Restitución

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
44-006	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública y/o dejar en abandono la obra en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 5m2: 3UIT   Mayor a 5m2: 25% de 1 UIT por m2					Restitución y Adecuación.
44-007	Por dejar en mal estado de conservación la vía pública y/o no restituirla a su estado original, por la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructura de servicios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 5m2: 3UIT   Mayor a 5m2: 25% de 1 UIT por m2					Restitución y Adecuación.
44-008	Por incumplir acuerdos de reparación, reposición y/o restitución de áreas dañadas en el espacio público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 2.5 UIT					Restitución y Adecuación
44-009	Por instalar infraestructura de servicios públicos en áreas de uso público y/o privado, sin contar con la autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento arquitectónico mayor a 1m2 en					Retiro, Restitución y Adecuación
44-010	Por ejercer el comercio con kioscos fijos o módulos móviles sin autorización sobre los espacios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 1.50 UIT					Retiro y Decomiso
44-011	Por ejercer el comercio ambulatorio bajo cualquier modalidad sobre los espacios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 1.50 UIT (aplicable después de 2 intervenciones previas)					Retiro y Decomiso
44-012	Por hacer uso del espacio público como expansión de una actividad comercial formal incumpliendo lo autorizado en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 2.5 UIT					Retención, retiro y clausura hasta subsanar
44-013	Por realizar cualquier tipo de instalación de equipos de audio, video o similares en el espacio público autorizado como expansión de un comercio formal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 de 1 IUT					Retiro y Adecuación
44-014	Por instalar cualquier tipo de módulo o equipo para la preparación de alimentos en el espacio público autorizado como expansión de un comercio formal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento y/o conjunto: 0.25 de 1 IUT					Retiro y Adecuación
44-015	Por instalar cualquier tipo de cubierta sobre un espacio público autorizado como expansión de un comercio formal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento 1 IUT					Retiro y Adecuación
44-016	Por exhibir mercadería y/o ocupar con cualquier elemento la vía pública o un espacio fuera del límite de la propiedad o instalar mercadería colgada en los derrames de las puertas o en los paños de las mismas en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento o conjunto: 0.15 UIT / 0.15 UIT por cada m2 en elevación					Retiro y Adecuación
44-017	Por exhibir o colocar cualquier tipo de mercadería y/o vitrina y/o mobiliario en áreas de circulación y/o acceso a los establecimientos comerciales, galerías, inmuebles y/o similares en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT					Retiro
44-018	Por exhibir publicidad y/o propaganda electoral en espacios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4.00 UIT					Retiro
44-019	Por ejercer la actividad económica en módulos en mal estado de conservación, sin mantenimiento en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 1.50 UIT					Retiro
44-020	Por acumular, apilar y/o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos y/o inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas verdes públicas, calles, calzadas, plazas, parques, plazuelas u otros en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4 UIT					Retiro, retiro y Adecuación.
44-021	Por vandalizar los espacios públicos y/o elementos que contiene, afectando el orden y/o la sanidad pública en Zona Monumental.	MUY GRAVE - por elemento 0.25 UIT					Paralización, retiro, restitución y adecuación
44-022	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) en las áreas de uso público, sin contar con la Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 2 UIT					Cancelación
44-023	Por promover y/o publicitar de forma directa o a través de otras personas o medios, en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública sin autorización municipal, su actividad económica en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 2 UIT					Retención y clausura por 5 días
44-024	Por ejercer el comercio o actividad económica en los espacios públicos, no cumpliendo la ubicación y/o el horario y/o el giro permitido por la Autoridad Municipal competente en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 1.50 UIT					Retiro y retención
44-025	Por promover, facilitar o favorecer el comercio ambulatorio no autorizado en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 1 UIT					Retención, decomiso y clausura por 5 días
<b>45. DE LA PROTECCIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTALES - MOBILIARIO</b>							
45-001	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento, en un espacio público sin autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE: Por elemento: 2.00 UIT					Paralización y/o Retiro y/o Restitución
45-002	Por retirar el mobiliario urbano de los espacios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE: Por elemento: 2.00 UIT					Paralización y/o Retiro y/o Restitución
<b>46. DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER Y POBLACIÓN VULNERABLE</b>							
46-001	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la presente Ordenanza.	LEVE - 100% UIT					Clausura Temporal y/o Paralización de la Obra.
46-002	Por no seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la presente Ordenanza.	LEVE - 50% UIT					Clausura Temporal y/o Paralización de la Obra.
46-003	Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas	GRAVE - 50% UIT					
46-004	Por realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamiento contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.	MUY GRAVE - 100% UIT					
46-005	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y 50% otros similares de naturaleza o connotación sexual, por parte de personal a su cargo en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	GRAVE - 50% UIT					Clausura Temporal y/o Paralización de la Obra.
46-006	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamiento contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.	MUY GRAVE - 100% UIT					Clausura Temporal y/o Paralización de la Obra.